

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de  
ejemplares. Trafalgar, 31.  
MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atra-  
do, 2,00 pesetas. Suscrip-  
ción: Trimestre, 65 pesetas.

Año XIII Martes 7 de diciembre de 1948 Núm. 342

### S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>			
DECRETO-LEY de 26 de noviembre de 1948 sobre concesión de una gratificación extraordinaria a los funcionarios y empleados activos del Estado y a las Clases Pasivas dependientes del mismo	5482	do se exporte al extranjero, a razón de pesetas 22,50 por cada 100 kilogramos de peso neto	5487
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 30 de noviembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Cabrero Rubio contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 15 de julio de 1947	5483	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Otra de 30 de noviembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Pedro Martín González contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de febrero de 1948	5483	Orden de 25 de noviembre de 1948 por la que se aprueba el deslinde realizado en el río Urola para la separación de las jurisdicciones administrativas en materia de pesca de los Ministerios de Marina y Agricultura y la colocación de señales que materialicen el mismo	5487
Otra de 30 de noviembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Antón Garrido, Procurador de los Tribunales, en nombre de don Amaor Conde Balin contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de marzo de 1947	5483	Otra de 19 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el Reglamento de la Sección Especial del Cuerpo de Administración Civil (Escalas Técnica y Auxiliar) en la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura	5488
Otra de 2 de diciembre de 1948 por la que se declaran «muertos en campaña» a don Anastasio Martínez Sáez y don Juan Moreno Copado, y comprendidos sus respectivos derechohabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941	5484	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>			
Orden conjunta de ambos Departamentos de 25 de noviembre de 1948 sobre corrida de escalas en el Servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior	5484	Orden de 23 de noviembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Agustín Santamaría Vidal contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de mayo último	5489
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 24 de noviembre de 1948 por la que se convoca concurso-oposición, entre Médicos españoles, para proveer la plaza de Jefe de Sección de Bacteriología, vacante en el Instituto Provincial de Sanidad de Zaragoza	5485	Otra de 5 de diciembre de 1948 por la que se aprueban obras en el Hospital Clínico de San Carlos, de la Facultad de Medicina de Madrid	5489
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 15 de octubre de 1948 por la que se acuerda la jubilación de don Gerardo Saro Cano, Notario de Alba de Tormes	5485	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Otra de 29 de noviembre de 1948 por la que se concede la libertad condicional a ochenta y cuatro penados	5485	Orden de 25 de noviembre de 1948 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan	5490
Otra de 30 de noviembre de 1948 por la que se convoca oposición, entre Oficiales, para proveer dos plazas de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio	5486	Otra de 1 de diciembre de 1948 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se citan	5490
Otra de 1 de diciembre de 1948 por la que se turna a oposición directa y libre la provisión de la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, vacante por excedencia voluntaria de don Fernando de Olaguer Felgu Calderón	5486	Otra de 18 de noviembre de 1948 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela 382 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 26 de la calle de Lima, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Agustín López Pazos	5490
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Orden de 7 de diciembre de 1948 por la que se dan normas para el cumplimiento del Decreto-ley de 26 de noviembre próximo pasado por el que se concede una gratificación extraordinaria a los funcionarios y empleados activos del Estado y a las Clases Pasivas dependientes del mismo	5486	Otra de 18 de noviembre de 1948 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, parcela 5, manzana 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», hoy núm. 48 de la calle de Ramón y Cajal, de esta capital, solicitada por don Engelberto Cuervo Sánchez	5490
Otra de 25 de noviembre de 1948 por la que se acuerda la devolución a la Sociedad Nestlé, A. E. P. A., de La Penilla (Santander), del impuesto sobre el azúcar empleado en la fabricación del producto «Nestrovit líquido», cuan-		Otra de 18 de noviembre de 1948 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 66 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina, sita en el barrio de Zurbarán, de Bilbao, solicitada por doña Sofía Albo Elorza	5491
		Otra de 29 de noviembre de 1948 por la que se declara vinculada a don Vicente Rosell Soto la casa barata y su terreno número 24, antes 22, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Dependientes de Comercio de Valencia	5491
		Otra de 29 de noviembre de 1948 por la que se declara vinculada a don Pedro Jurado Gutiérrez la casa barata y su terreno número 16, calle 1, manzana 12, del proyecto aprobado a la Cooperativa Sociedad Anónima Urbanización y Construcciones, hoy Ciudad Jardín «La Esperanza», de Sevilla	5491
		Otra de 29 de noviembre de 1948 por la que se declara vinculada a don Antonio García Jarque la casa barata y su terreno número 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Dependientes de Comercio, de Valencia	5491
		Otra de 29 de noviembre de 1948 por la que se declara vinculada a don Vicente López Soler la casa barata y su terreno número 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Dependientes de Comercio, de Valencia	5492

PÁGINA	PÁGINA
<i>Orden de 29 de noviembre de 1948 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela número 271 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 20 de la calle del Júcar de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Felipe García Díaz ... ..</i>	5492
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>JUSTICIA.</b> — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando a concurso de traslado, entre Médicos forenses de categoría especial, la Forensia del Juzgado de Instrucción número nueve de Barcelona... ..	5492
<b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Anunciando la devolución de fianza constituida por don Manuel Fullos Nocedal para garantizar su gestión de Habilitado Colegiado de Clases Pasivas ... ..	5492
<b>AGRICULTURA.</b> — <i>Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.</i> —Rectificación a las normas para la enajenación en monte de los aprovechamientos de maderas y leñas... ..	5493
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Aprobando la devolución de la fianza al contratista de las obras de Vaoira la Buena (Valladolid). <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Transcribiendo relación de los señores admitidos provisionalmente a la práctica de los ejercicios de oposición libre para proveer vacantes de Auxiliares numerarias de Escuelas de Peritos Industriales... ..	5493
Transcribiendo relación de los señores admitidos provisionalmente a la práctica de los ejercicios de oposición a cátedras de Escuelas de Peritos Industriales... ..	5494
Anunciando convocatoria de concurso a la Auxiliaría del tercer grupo de la Sección Artística, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona... ..	5495
( <i>Escuela Especial de Ingenieros de Montes.</i> )—Anunciando convocatoria ordinaria para el ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, cuyos exámenes tendrán lugar únicamente en los meses de mayo y junio próximos. ... ..	5496
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Adjudicando la subasta de las obras que se citan a los señores que se mencionan... ..	5496
<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Sección de Construcción y Explotación—Negociado de Crédito, Contabilidad y Subastas).</i> —Rectificación a la relación de obras a subastar anunciadas ... ..	5496
<b>TRIBUNAL DE CUENTAS.</b> — <i>Oposiciones restringidas a la Escuela Técnica de este Tribunal.</i> —Anunciando a oposición una vacante en la Escuela Técnica de Censur de Cuentas de entrada y considerándolas como ampliación a las de análoga clase ya convocadas ... ..	5496
<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

## JEFATURA DEL ESTADO

### DECRETO-LEY de 26 de noviembre de 1948 sobre concesión de una gratificación extraordinaria a los funcionarios y empleados activos del Estado y a las Clases Pasivas dependientes del mismo.

Persisten en el año actual las circunstancias económicas que aconsejaron en mil novecientos cuarenta y siete la concesión de una remuneración extraordinaria a los funcionarios públicos en activo y a las Clases Pasivas que tienen señalados sus ingresos en forma de pensión. Parece, en su consecuencia, aconsejable otorgarles de nuevo, y con el mismo carácter excepcional, la referida gratificación por el ejercicio en curso.

El deseo del Gobierno de que los beneficiarios de la remuneración perciban su importe antes de finalizar el presente año, impide seguir la tramitación señalada para la concesión de créditos extraordinarios, que demoraría el pago a fechas posteriores, y aconseja, por otra parte, usar de la facultad reconocida al mismo por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictando al efecto el oportuno Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

En su virtud,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede a los funcionarios y empleados del Estado una gratificación extraordinaria equivalente al importe líquido de una mensualidad de su sueldo o retribución, que habrá de hacerse efectiva en el mes de diciembre del año en curso.

**Artículo segundo.**—Igualmente se concede a los beneficiarios de Clases Pasivas del Estado una gratificación también extraordinaria, por un importe igual al de una mensualidad líquida de su haber o pensión, esto es, una vez deducida de ella la Contribución de Utilidades, cuando por la misma se encuentren gravadas.

**Artículo tercero.**—Las gratificaciones a que los precedentes artículos se refieren habrán de percibirse sin descuento ni gravamen alguno, y previa formación de nómina, que, por duplicado, formularán los respectivos habilitados, dentro de los diez días siguientes a la promulgación de este Decreto-ley.

**Artículo cuarto.**—La expresada gratificación, que alcanzará también a los que perciban su remuneración con carácter de gratificación o jornal fijo no afectado por las bases de trabajo, tendrá carácter único, por lo que sólo se percibirá en razón del sueldo o remuneración equivalente a éste.

Los que, además de sueldo, devenguen gratificación o gratificaciones por uno o más cargos desempeñados en igual o distinto Departamento, y los que tengan asignada por cualquier concepto más de una remuneración, sólo podrán percibir dicha gratificación modulada por el sueldo o por la remuneración básica que le sustituya.

Al formular las nóminas cuidarán muy especialmente los habilitados de no reclamar más de una gratificación a cada funcionario o empleado, y la Ordenación de Pagos comprobará, en todo caso, el cumplimiento de este precepto antes o después de la expedición de los oportunos mandamientos de pago.

Si la infracción de esta norma fuese conocida con posterioridad al percibo de la gratificación extraordinaria indebidamente cobrada, por duplicidad de devengos o inclusión en la cifra base de cantidad excesiva, se exigirá del receptor el reintegro, por la vía de apremio, de las sumas que no hubiere debido cobrar y del interés legal de las mismas durante el tiempo que las hubiese retenido en su poder.

**Artículo quinto.**—Para la efectividad de lo prevenido en este Decreto-ley se concede un crédito extraordinario de doscientos ochenta millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Presidencia del Gobierno», capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo adicional que se afectará al pago de una gratificación extraordinaria a los funcionarios y empleados activos del Estado y a los beneficiarios de Clases Pasivas del mismo.

**Artículo sexto.**—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias al mejor y más rápido cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pardo a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

# G O B I E R N O D E L A N A C I O N

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 30 de noviembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Cabrero Rubio contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de julio de 1947.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Cabrero Rubio contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de julio de 1947, en solicitud de que le sea rectificada la clasificación de haberes que se le hizo en el momento de su jubilación, como Inspector de Policía;

Resultando que, por acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de fecha 5 de septiembre de 1941, fué señalado el haber pasivo correspondiente a don José Cabrero Rubio, como Inspector de Policía, que había sido jubilado al cumplir la edad reglamentaria;

Resultando que en 1 de diciembre de 1944 solicitó el interesado que se le computasen los servicios militares abonables que le habían sido reconocidos por el Consejo Supremo de Justicia Militar; y que al amparo de la Ley de 8 de marzo de 1941, sobre reorganización de los servicios de Policía, se le abonasen los diez años de servicios que se establecen en el artículo 13 de la citada Ley;

Resultando que la Dirección General de la Deuda accedió al abono de los servicios reconocidos por el Consejo Supremo de Justicia Militar y denegó la petición del interesado en la parte relativa al aumento de los diez años que solicitaba al amparo de la Ley de 8 de marzo de 1941;

Resultando que contra dicha resolución interpuso don José Cabrero Rubio reclamación económico-administrativa, alegando que el Decreto de 3 de diciembre de 1941, dictado para dar cumplimiento a la repetida Ley de 8 de marzo del mismo año, establecía que los beneficios establecidos en ésta alcanzarían a todos los que estuviesen prestando servicio activo el día de su publicación, y uno de estos beneficios es el determinado en su artículo 13, que solicita el recurrente;

Resultando que el Tribunal Económico-Administrativo Central acordó, con fecha 15 de julio, desestimar la reclamación de don José Cabrero Rubio, ya que no puede aplicarse el artículo 13 de la Ley de 8 de marzo de 1941, como solicita, puesto que no ha sido jubilado como consecuencia de lo establecido en el mismo, sino por haber cumplido la edad reglamentaria para la jubilación forzosa;

Resultando que contra dicha resolución formuló recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, y aclarado el artículo tercero de la Ley de 18 de marzo de 1944 por la Orden de 31 de octubre de 1947, interpuso recurso de agravios, sin haber formulado previamente el de reposición que previene la citada Ley;

Resultando que en el caso presente se han cumplido las prescripciones legales; Vistas las Leyes de 8 de marzo de 1941 y 18 de marzo de 1944;

Considerando que en el caso presente no se ha formulado, previo al de agravios, el recurso de reposición que establece la Ley de 18 de marzo de 1944, por lo que no puede entrarse en el fondo

de la cuestión planteada en el presente expediente;

Considerando que, ello no obstante, y a mayor abundamiento, el recurrente carece de razón al impugnar el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central que desestimó la reclamación del interesado de que se le abonasen diez años de servicios efectivos, como Inspector de Policía, ya que el artículo 13 de la Ley de 8 de marzo de 1941, en que precisamente pretende ampararse don José Cabrero Rubio, determina que dicho abono se realizará cuando algún funcionario de la Escala Técnica del Cuerpo General de Policía no logre ingresar en la Escuela Superior y fuere jubilado por este motivo, al no optar por la continuación en la Escala Subalterna, y en este caso el interesado ha sido jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1948.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**ORDEN de 30 de noviembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Pedro Martín González contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de febrero de 1948.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Pedro Martín González, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de febrero de 1948, que desestimó su petición de mejora de haber pasivo;

Resultando que en 9 de octubre de 1946, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas reconoció al recurrente, separado del servicio a consecuencia de expediente de depuración, en 7 de agosto de 1940, y jubilado con carácter forzoso en 16 de septiembre de 1946, el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 60 por 100 del sueldo de 3.500 pesetas que se estimó como regulador;

Resultando que en 25 de octubre de 1946 el interesado se dirigió nuevamente a la Dirección General citada solicitando se le mejorase el haber pasivo reconocido, por estimar que, habiendo percibido desde 1 de enero a 7 de agosto de 1940 el 50 por 100 del sueldo de 4.500 pesetas, debió ser éste y no el de 3.500, el que se tomase como regulador para el señalamiento;

Resultando que habiéndose decidido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 6 de diciembre de 1946, desestimar la pretensión de mejora, el señor Martín González interpuso, en 10 de diciembre siguiente, reclamación económico-administrativa, abundando en los argumentos de su anterior escrito; reclamación que, reglamentariamente tramitada, concluyó por acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 10 de febrero de 1948, declaratorio de no haber lugar a conceder la mejora solicitada, por no poder estimarse como disfrute de un sueldo la percepción de fracción del mismo, además de no haber completado en el

de 4.500 pesetas los dos años que el Estatuto de Clases Pasivas exige para que pudiera ser considerado como regulador;

Resultando que, en 10 de marzo de 1948, se interpuso recurso de reposición, y, desestimado éste por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, en 10 de abril siguiente, recurso de agravios; fundados uno y otro en que, a juicio del recurrente, es el sueldo de 4.500 pesetas y no el de 3.500 el que debe servir como regulador en la declaración de su haber pasivo;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas; la Ley de 18 de marzo de 1944, las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 13 de junio de 1947 y 28 de enero de 1948, y la Orden ministerial de 31 de octubre de 1947;

Considerando que la cuestión única que el presente recurso de agravios plantea es la de si puede o no ser considerado como sueldo regulador, a los efectos de señalar el correspondiente haber pasivo, el de pesetas 4.500 que, por aplicación de la Ley de 30 de diciembre de 1939 y reducido a un 50 por 100, por estar sometido a expediente, percibió el recurrente desde 1 de enero de 1940 hasta 7 de agosto del mismo año, fecha esta última en que fué separado del servicio;

Considerando que si bien el artículo 19 del Estatuto de Clases Pasivas, modificada por la Ley de 16 de junio de 1942, dispone en su párrafo segundo que «en los casos de muerte y en los de retiro o jubilación forzosa de oficio servirá de sueldo regulador... el que se hallare disfrutando el empleado... en el acto de la jubilación, cualquiera que sea el tiempo que lo haya percibido...», tal disposición no es aplicable al caso del recurso, ya que el recurrente, tanto en la fecha en que cumplió la edad de jubilación, 12 de mayo de 1944, como en la que fué efectivamente jubilado, 16 de septiembre de 1946, no percibía sueldo alguno, consecuencia de la separación decretada en 7 de agosto de 1940;

Considerando que, por lo que antecede se ha de estar a lo dispuesto por el artículo 18 del Estatuto de Clases Pasivas, a tenor de cuyo párrafo primero «servirá de sueldo regulador de las pensiones de jubilación... el mayor que se haya disfrutado durante dos años, por lo menos»; y, constando en el expediente que el recurrente sólo percibió el sueldo de 4.500 pesetas durante siete meses y siete días, y que, aún durante este tiempo, no lo percibió íntegro, sino reducido al 50 por 100, es notorio que tal sueldo no puede ser tenido como regulador, apareciendo así como carentes de fundamento las pretensiones que constituyen el objeto del presente recurso.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**ORDEN de 30 de noviembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Antón Garrido, Procurador de los Tribunales, en nombre de don Amador Conde Balín contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de marzo de 1947.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Antón Garrido, Procurador de los Tribunales, en nombre de don Amador Conde Baiin, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de marzo de 1947, denegatorio de la petición de reconocimiento de derecho a la percepción de determinados haberes pasivos devengados por el segundo;

Resultando que, habiéndose voluntariamente acogido don Amador Conde Baiin a lo establecido por los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, por Orden-circular del Ministerio de la Guerra, de 19 de junio del mismo año, fué retirado, asignándosele, de conformidad con lo establecido en los Decretos mencionados, el haber pasivo de 1.083,23 pesetas mensuales, sueldo entero de su categoría militar de Interventor de Distrito, asimilado a Coronel, haber pasivo que no percibió por hallarse en aquella fecha disfrutando del sueldo, con aquél incompatible, de Jefe de Sección de la Secretaría del Ayuntamiento de Barcelona;

Resultando que en 9 de octubre de 1938 cumplió el señor Conde la edad de sesenta y cuatro años, reglamentariamente establecida como de jubilación forzosa para los de su empleo militar, y en 31 de diciembre de 1944 fué rehabilitado en el derecho a la percepción de la pensión antes dicha por haber cesado, en la fecha últimamente citada, en el desempeño del cargo y devengo del sueldo incompatible;

Resultando que en 28 de febrero de 1945, el señor Conde se dirigió a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, solicitando el abono de los haberes pasivos no prescritos devengados entre 9 de octubre de 1938 y 31 de diciembre de 1944, por entender que al cumplir la edad de sesenta y cuatro años pasaba de ser retirado extraordinario a serlo forzoso por edad, alcanzándole por ello la disposición contenida en el artículo 207 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas y siendo de aplicación a su caso, a partir de 9 de octubre de 1938, la excepción que a la regla general de incompatibilidad establece el artículo 96, número quinto, del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que, desestimada su petición por resolución de 16 de octubre de 1945, interpuso reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, abundando en los mismos argumentos ya expuestos; resolviendo el citado Tribunal, por acuerdo de 18 de marzo de 1947 desestimar la reclamación, por entender, como ya lo hiciera la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, que las pensiones de carácter extraordinario concedidas al amparo de los Decretos de 25 y 29 de abril no pierden tal carácter al cumplir el beneficiario la edad señalada para el retiro forzoso; con lo que, continuando de derecho la situación de retirado extraordinario, no alcanzaba al reclamante la norma del número 5.º, artículo 96, del Estatuto de Clases Pasivas, sólo establecida, según su tenor literal para los «jubilados y retirados por edad»;

Resultando que por el Procurador señor Antón, en nombre y representación del señor Conde, se interpuso contra el acuerdo antes citado, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, cuya Sala tercera providenció en 18 de enero de 1948 sobreseer en el conocimiento del recurso, sin perjuicio de que, si al derecho de la parte conviniere, se ejercitase por ella el recurso de agravios previsto por la Ley de 18 de marzo de 1944;

Resultando que, ostentando la misma representación, interpuso el señor Antón recurso de reposición ante el Tribunal Económico-Administrativo Central y, desestimado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, recurso de agravios, alegando nuevamente, en cuan-

to al fondo, que la incompatibilidad de sueldo-pensión cesó en la fecha en que el señor Conde cumplió la edad de retiro forzoso, y en cuanto a la forma, estimando incompetentes a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, Tribunal Económico-Administrativo Central y Tribunal Supremo, por entender que, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de enero de 1948, la competencia correspondía al Consejo Supremo de Justicia Militar y Consejo de Ministros; concluyendo con la súplica alternativa de que se reconociera a su representado el derecho al percibo de los haberes pasivos devengados y no percibidos durante los cinco años que inmediatamente proceden a 28 de febrero de 1945, fecha en que se dedujo la primera solicitud, o se declare nulo todo lo actuado, reponiendo el expediente al estado en que se hallaba en la fecha indicada, que es la de su iniciación.

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas y el Reglamento para su aplicación: los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931; las Leyes de 9 de julio de 1932 y 13 de julio de 1940; la Ley de 18 de marzo de 1944; las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 13 de julio de 1944 y 28 de enero de 1948; la Orden ministerial de 31 de octubre de 1947;

Considerando, en cuanto al vicio de nulidad alegado, por presunta falta de competencia de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y Tribunal Contencioso-Administrativo Central, que discutiéndose en el expediente si es o no rehabilitado, a efectos de la percepción de haberes pasivos un determinado lapso de tiempo en el cual entiende el recurrente que la incompatibilidad que le afectaba había cesado, el caso presente se encuentra plenamente comprendido en los artículos 5 y 6 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, según los cuales las rehabilitaciones de haberes pasivos se atribuyen para su decisión a la Dirección General mencionada y, en alzada, al Tribunal, también citado; de donde se saca la improcedencia de la alegación que sobre este extremo se hace en el recurso;

Considerando que la cuestión de si las llamadas «clases pasivas» son o no «personales» a los efectos prevenidos en el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, no fué definitivamente solventada hasta que por el Ministerio de Justicia se dictó Orden interpretativa de 31 de octubre de 1947, por lo que se ha de estimar que ninguna disposición infringió el Tribunal Supremo al admitir al trámite el recurso contencioso-administrativo ante el interpuesto, como asimismo ha de entenderse que, aparecida la Orden ministerial citada, fué rectamente aplicada por el Supremo Tribunal en su proveído de 18 de enero de 1948, sin que por ello aparezca tampoco falta de ningún género que vicie de nulo lo actuado;

Considerando que los presuntos derechos del recurrente, aparte de que si hubiera habido tales se hallarían ya prescritos, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes de 9 de julio de 1932 y 13 de julio de 1940, no han existido nunca, ya que el apartado 5.º del artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas, por cuanto es una norma de índole especial o excepcional derogadora del principio general de incompatibilidad, sentado en el inciso inicial del propio artículo, no consiente que su alcance se amplíe de «los retirados por edad», dicho se está con ello que con carácter forzoso a los retirados con carácter extraordinario y a petición propia. Sin que sea válido el razonamiento del recurrente de que su situación cambió automáticamente al cumplir la edad que, si hubiera seguido en activo, hubiera determinado su retiro forzoso; pues tal acaecimiento era por completo extraño a su «status» pasivo, definitivamente sentado, con el carácter

de voluntario y extraordinario en el año 1931 y no modificable ni modificado desde entonces.—De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1948.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.  
Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 3 de diciembre de 1948 por la que se declaran «muertos en campaña» a don Anastasio Martínez Sáez y don Juan Moreno Copado, y comprendidos sus respectivos derechohabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios don Anastasio Martínez Sáez y don Juan Moreno Copado, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivos derechohabientes,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muertos en campaña» a los funcionarios que a continuación se indican, y comprendidos sus derechohabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941:

Reclamantes.—1.º Doña Isabel Sánchez y Sánchez, esposa de don Anastasio Martínez Sáez, Peón caminero, causante.

2.º Doña Felisa Reda Ibáñez, esposa de don Juan Moreno Copado, Funcionario municipal, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 3 de diciembre de 1948.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.  
Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

## MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 25 de noviembre de 1948 sobre corrida de escalas en el Servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Consejero de Economía Exterior de segunda clase en el Servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior, por haber renunciado el Ilmo. Sr. D. Mariano de Yturralde y Orbeago a la reserva de su plaza, de conformidad con lo dispuesto en Orden de 15 de septiembre, aceptando dicha renuncia, y con la propuesta de la Junta de Ascensos y Destinos; visto el artículo tercero del Decreto de 23 de mayo de 1947 y los precedentes establecidos tanto en este Servicio como en otros Cuerpos cuyas disposiciones orgánicas exigen determinado periodo de servicio en cada categoría para ascender a la inmediata superior.

Estos Ministerios de Asuntos Exteriores y de Industria y Comercio han tenido a bien disponer la siguiente corrida de escalas en el Servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior:

Primero. Se asciende, en comisión, a Consejero de Economía Exterior de segunda clase al Agregado de Economía Exterior de primera clase don Pablo de

Palacios y Mateos, primero de dicha categoría.

Segundo. Se asciende, en comisión, a Agregado de Economía Exterior de primera clase al Agregado de Economía Exterior de segunda clase don José Mijangoz Azcarate, número uno de su escala.

Tercero. La vacante producida en el último puesto de la categoría de Agregados de Economía Exterior de segunda clase la ocupará, en comisión, don Pedro de Churrua Plaza, nombrado Agregado de Economía Exterior de dicha categoría por Decreto de 14 de mayo de 1943, y actualmente en expectación de destino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.

MARTIN ARTAJA SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de noviembre de 1948 por la que se convoca concurso-oposición, entre Médicos españoles, para proveer la plaza de Jefe de Sección de Bacteriología, vacante en el Instituto Provincial de Sanidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Provincial de Sanidad de Zaragoza la plaza de Jefe de la Sección de Bacteriología, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso-oposición entre Médicos españoles para provisión de la mencionada plaza y con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes habrán de estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina y acreditar tener aprobada la asignatura de Parasitología, disfrutar de la aptitud física necesaria y carecer de antecedentes penales.

2.ª Los aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), acompañadas de los siguientes requisitos:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada.

b) Título de Doctor o Licenciado en Medicina o, en su defecto, copia notarial del mismo y justificante de haber satisfecho los derechos para su expedición.

c) Justificante de tener aprobada la asignatura de Parasitología.

d) Certificación facultativa de aptitud física.

e) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

f) Justificante de haber sido depurado política y socialmente por el Estado, o en su defecto, por el respectivo Colegio Oficial de Médicos, y de no tener la condición de colegiado, certificado de adhesión al Movimiento, expedido expresamente por el Gobierno Civil o la Jefatura Provincial del Movimiento en la provincia respectiva. Los opositores del sexo femenino deberán justificar haber cumplido el Servicio Social.

g) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Organismo oficial.

h) Cuantos méritos y servicios quiera justificar el aspirante en relación con la Bacteriología y la Parasitología.

3.ª Abonarán en el acto de la inscripción setenta y cinco pesetas, en concepto de derechos de oposición.

4.ª El Tribunal que habrá de juzgar el presente concurso-oposición será designado oportunamente por esa Dirección General, y con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 9 de noviembre de 1939.

5.ª Los ejercicios de oposición, que se celebrarán en Madrid y una vez transcurridos tres meses a contar de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín» de la correspondiente provincia, conforme previene la Orden de 6 de marzo de 1942, constarán de tres partes:

Primero. Exposición por escrito, en el plazo máximo de dos horas, de un tema de los que integran el temario que a continuación se inserta, elegido libremente por el Tribunal, y que tratará de Microbiología o Parasitología sanitaria, común para todos los opositores.

Segundo. Exposición verbal en el plazo máximo de una hora de tres temas sacados a la suerte por cada opositor, de entre los que integran el citado programa, correspondiendo uno a un grupo de temas que comprende del número uno al 36, y los otros dos del 37 al final del mismo.

Tercero. Resolución práctica de un problema de Microbiología o Parasitología sanitaria, elegido libremente por el Tribunal, común para todos los opositores que actúen en la misma sesión y a resolver en el plazo que fije oportunamente el Tribunal.

Cuarto. Realizados los ejercicios de oposición y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal formulará la propuesta unipersonal de nombramiento para la plaza objeto del concurso-oposición, debiendo observar para la misma las disposiciones vigentes sobre ingreso de funcionarios al servicio del Estado.

Quinto. El programa de las oposiciones se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente y se exhibirá al público en el tablón de anuncios del Instituto Provincial de Sanidad de Zaragoza.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso-oposición será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1948.—

P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de octubre de 1948 por la que se acuerda la jubilación de don Gerardo Saro Cano, Notario de Alba de Tormes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, en los artículos 37 del vigente Reglamento Notarial, 37, 40 y concordantes del Anexo I del mismo, Decretos de 14 de octubre de 1942 y 2 de noviembre de 1946, y visto el expediente personal de don Gerardo Saro Cano, Notario de Alba de Tormes, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo por más de treinta.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado funcionario, asignándole la pensión anual vitalicia de 18.000 pesetas que le serán satisfechas por mensualidades vencidas, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes, incrementada en 2.000 pesetas anuales, a tenor de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 2 de noviembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 29 de noviembre de 1948 por la que se concede la libertad condicional a ochenta y cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la ampliación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Recreación de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: María Belloch Pascual, Eduardo Barreiro Aymerich.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Gregorio Enrique Pardo Meneses.

De la Prisión Central de Burgos: Vicente Gómez López, Constanco Ortega González, Santiago Turiegano Espinosa, Antonio Hernández Martín, Julio Marqués Laura, Luis Valdera Muñoz, Luis Sáez Contreras, Juan San Martín Bengochea, Enrique García García.

De la Clínica Psiquiátrica de Mujeres de Madrid: Aurora Ríos González.

De la Prisión Central de Guadalajara: Angel Vivares Cañaveras.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Francisco Navarrete García, Melchor Osvaldo Panadero, Lucas Miguel Monsalve Arias.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Manuel Heredia García.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina (Toledo): Diego Mula Miras, Gregorio Palomir Benito.

De la Prisión Escuela de Madrid: Manuel Gallo Martín, Moisés Berqueno Burgos, Inocente Villanueva Solao, Enrique González Cambrónera.

De la Prisión Celular de Barcelona: Marcelo Grifán Lázaro, Francisco Fermín Figueras, Carlos Andréu Ramos, Juan Sosa Alemán, José Aguilera Figuerola, Pedro Ibáñez Gelis.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Isabel Farre Fita, Angeles Andes Pastor.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Vidal Calzada San Román.

De la Prisión Provincial de Burgos: Teófilo Fernández Fernández, Bonifacio Moreno García, Eloy Escudero Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Eloy Ibáñez Ruez.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Carmelo Orellana Arcos, Cecilio Pérez Rev.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Miguel Calixto Ventura Rísquez, Juan Guillén Martos, Nicolás Sánchez Santiago, Francisco Velasco García, Bernardino Castro Alcalá, Diego Castro Chocero.

De la Prisión Provincial de Huelva: Cándido Moreno Gómez.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Constantino Suárez N., Balbino Alvarez Aljandano.

De la Prisión Provincial de Madrid: Maximiliano Cuadrado Bravo, Julián Talaván Hornero, Samuel González Díaz, Mariano Rodríguez García-Nuevo.

De la Prisión Provincial de Málaga: Juan Alférez Rodríguez, Antonio Bernal Bernal.

De la Prisión Provincial de Murcia: Cándido Morcillo Cerezo, Camilo Segundo Martín, Antonio Paulino Terrada, Antonio Granados Pereira, Francisco Carabajo Lechón, Florencio Morales Romero, Angel Montes Cabrera.

De la Prisión Provincial de Orense: Francisco Abadín Amor.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Nicolás Vera C.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Juan Espinosa Sánchez, Ramón Reina Caballero.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Millán Estivil Rovira.

De la Prisión Provincial de Toledo: Francisco Fernández Acosta.

De la Prisión Celular de Valencia: Antonio Villalba Soriano, Manuel Ramos Izquierdo.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Carlos Castán Oliván, Modesto Jiménez Lagranja, Félix Castro Castro, Camilo Ponzano Buñuel, Mariano Plana Pastor.

De la Prisión de Partido de Novelda (Alicante): Ciriaco Antequera Rodríguez.

Del Destacamento Penal de Arroyo (Santander): Angel Soler Sánchez.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Pablo Cárdenas Villegas, José Moreno Bustos.

Del Destacamento Penal de Buitrago (Madrid): Florencio Alvarez González, Blas Arribas Buendía.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra (Madrid): Juan Antonio Quiñones Manzanque.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (Madrid): Emilio Rubio Muñoz, Mariano Arribas García, Vicente Mingo Mingo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 30 de noviembre de 1948 por la que se convoca oposición, entre Oficiales, para proveer dos plazas de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento dos plazas de Jefe de Negociado de tercera clase, cuya provisión, de conformidad con lo dispuesto en las ordenes de 9 y 26 del corriente mes, corresponde efectuar mediante oposición entre Oficiales, según lo prevenido en el apartado b) letra D) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado ha tenido a bien convocar oposiciones para proveer dichas dos plazas de Jefe de Negociado de tercera clase, vacantes en el mencionado Cuerpo, con sujeción a las normas siguientes:

1.ª Sólo podrán concurrir a ellas los Oficiales de Administración del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, en activo o excedente, que reúnan las condiciones de tiempo de servicio a que hace referencia el precepto reglamentario antes citado.

2.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará constituido por un Jefe Superior de Administración del Ministerio, tres Catedráticos de Derecho designados por la respectiva Facultad y un Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-administrativo, que ejercerá también las funciones de Secretario.

Para poder actuar el Tribunal será preciso que concurren cuando menos tres de sus miembros. Las decisiones de la mayoría constituirán acuerdo. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

3.ª Los ejercicios serán dos: El primero consistirá en redactar, en tiempo que no exceda de seis horas, una Memoria acerca de un tema del Cuestionario que formule el Tribunal, y el segundo, en la resolución en igual tiempo de un expediente o la formación de una cuenta, facilitándose en este ejercicio a los opositores los textos legales que consideren necesarios.

4.ª La calificación de los escritos se hará al finalizar los ejercicios de todos los opositores, no pudiendo ser superior aquella a veinte puntos ni inferior a diez por ejercicio en cada opositor.

5.ª Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones se presentarán en el Ministerio en el plazo improrrogable de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria, siendo desestimadas las de aquellos opositores que no reúnan las condiciones exigidas en la misma.

6.ª Los ejercicios darán comienzo en el mes de enero próximo previa la celebración del oportuno sorteo, si fuese necesario.

7.ª A la terminación del último ejercicio, el Tribunal elevará la oportuna propuesta a la superioridad para su aprobación ajustada a los términos de la presente convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 1.º de diciembre de 1948 por la que se turna a oposición directa y libre la provisión de la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, vacante por excedencia voluntaria de don Fernando de Olaguer Felgu Calderón.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase por excedencia voluntaria, por incompatibilidad, de don Fernando Olaguer-Felgu Calderón, que la servía, cuya provisión, teniendo en cuenta la rotación de turnos establecida, corresponde efectuar con arreglo a lo prevenido en el apartado c) letra D) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la referida vacante sea provista por oposición directa y libre, conforme el citado precepto determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1.º de diciembre de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 7 de diciembre de 1948 por la que se dan normas para el cumplimiento del Decreto-ley de 26 de noviembre próximo pasado por el que se concede una gratificación extraordinaria a los funcionarios y empleados activos del Estado y a las Clases Pasivas dependientes del mismo.**

Ilmos. Sres.: La concesión por Decreto-ley fecha 26 de noviembre pasado de una gratificación extraordinaria a las clases activas y pasivas del Estado exige regular determinados aspectos no previstos por la referida disposición.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el artículo sexto del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

### I.—Funcionarios y empleados en servicio activo

Artículo 1.º Tendrán derecho a percibir la gratificación extraordinaria con-

cedida por Decreto-ley de 26 de noviembre último, los funcionarios y empleados del Estado que, percibiendo sueldo o gratificaciones con cargo a los Presupuestos generales del mismo, estén efectivamente en servicio activo el día de la publicación de dicho Decreto-ley en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Disfrutará dicha gratificación análogamente el personal eclesiástico que percibe dotaciones con cargo al capítulo primero del Presupuesto del Ministerio de Justicia.

A estos efectos se considerarán como en servicio activo los funcionarios que estén disfrutando licencia por enfermedad, en cualquiera de sus períodos, o vacación reglamentaria, así como los que se hallen en plazo posesorio por ascenso o traslado.

Los funcionarios o empleados reincorporados o de nuevo ingreso que estén en plazo para hacerlo y no se hayan posesionado el día de publicarse el Decreto-ley no tendrán derecho al percibo de la gratificación extraordinaria.

Art. 2.º La base de percepción será:

a) Para los funcionarios que cobren sueldo, la cifra resultante de deducir del haber íntegro la Contribución de Utilidades.

No se computará en ningún caso como sueldo cualquier otro devengo que pueda acreditárseles, sea cual fuere la causa del mismo, con la única excepción de los quinquenios o bienios que legalmente tengan reconocidos con anterioridad.

La deducción por Contribución de Utilidades, se practicará al tipo de imposición que venga aplicándose normalmente, salvo que dicho tipo sea consecuencia de acumulaciones por otros conceptos distintos de bienios o quinquenios. En este caso, se girará el tipo de gravamen que corresponda exclusivamente al sueldo considerado aisladamente o incrementado por los bienios y quinquenios que den derecho a percepción de gratificación extraordinaria.

b) Para los funcionarios o empleados que no perciban sueldo, el importe de la remuneración básica que tengan asignada, deducida la Contribución de Utilidades que la grave.

c) Para los funcionarios que perciban gratificación o sueldo y alguna pensión de Clases Pasivas, el importe líquido, según las respectivas normas del mayor de los devengos a que tengan derecho.

Art. 3.º Todos los funcionarios o empleados en servicio activo percibirán la gratificación extraordinaria modulada con arreglo a los sueldos o gratificaciones que devengasen efectivamente el día de publicarse el Decreto-ley.

Los que con posterioridad reingresen al servicio activo con efectos económicos que comprendan la fecha de publicación del Decreto-ley tendrán derecho a la gratificación extraordinaria, siempre que no hayan sido perceptores de ella por cualquier otro concepto.

### II.—Jornales

Art. 4.º Podrán cobrar la gratificación extraordinaria los jornaleros fijos al servicio del Estado, siempre que, además de reunir indiscutiblemente tal carácter, perciban su remuneración por crédito que figure en el artículo cuarto del capítulo primero de los Presupuestos generales del Estado, y no se les apliquen las reglamentaciones de trabajo vigentes para su actividad laboral.

Como normas supletorias se aplicarán las vigentes para los funcionarios y empleados en activo.

### III.—Clases Pasivas

Art. 5.º Tendrán derecho a percibir la gratificación extraordinaria los beneficiarios de Clases Pasivas del Estado por pensiones de jubilación, retiro y cesantía, así como los de pensiones de viudedad, orfandad, de madres viudas pobres, de padres pobres y de pensiones de gracia y especiales que se satisfagan por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y por las Delegaciones y Subde-

legaciones de Hacienda, siempre que el derecho como tal beneficiario esté declarado por la Autoridad competente y recibida la Orden de consignación para el pago con anterioridad a la publicación del Decreto-ley.

Análogo derecho se reconoce a los titulares de pensiones anexas a cruces y recompensas civiles y militares que sean pagadas por los Centros antes señalados si cumplen, además, las condiciones de tener consignado el pago en la forma dicha y no percibir sueldo u otra remuneración de activo ni haberes pasivos que den, unos u otros, derecho a cobrar en base a ellos la gratificación extraordinaria.

Igualmente podrán percibir esta gratificación si reúnen los requisitos marcados para las Clases Pasivas, los beneficiarios del subsidio vital alimenticio concedido a los padres pobres de sacerdotes víctimas de la revolución comunista.

Art. 6.º La base de percepción será:

a) Para las pensiones exentas de la Contribución de Utilidades por cualquier causa, el importe íntegro.

b) Para las sujetas a Contribución de Utilidades, la cifra resultante de restar del haber íntegro el gravamen por Utilidades que se venga aplicando.

c) En los casos de compatibilidad de dos o más pensiones, en razón de la mensualidad líquida mayor de las varias que se cobren.

d) Para la compatibilidad de pensiones o porción de ellas con haberes activos se estará a lo dispuesto por el artículo segundo.

e) Tratándose de pensiones anexas a cruces y recompensas civiles y militares que reglamentariamente se perciben por trimestres, la base de la gratificación será, en su caso, el importe íntegro de la tercera parte del haber trimestral.

Art. 7.º Los perceptores de haberes pasivos que hayan figurado en nómina antes de promulgarse el Decreto-ley y que en la fecha de su publicación no los cobren por ninguna Caja, debido a solicitud de traslado, tendrán derecho, si reúnen las condiciones marcadas en los respectivos artículos, a que se les acredite la gratificación extraordinaria con la primera mensualidad que perciban.

Respecto a los pensionistas que en la fecha de la publicación del Decreto-ley no tengan consignado el pago de la pensión, tendrán derecho a que se les acredite la gratificación extraordinaria al entrar en nómina por aquella, siempre que en el oportuno expediente de reconocimiento de pensión no haya existido causa de caducidad de instancia imputable al solicitante y que los efectos económicos de la pensión comprendan la fecha de publicarse el Decreto-ley.

En las rehabilitaciones de pensiones, a que se refieren el artículo 103 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 y Real Decreto de 10 de febrero de 1931, y en las que se causen al quedar sin efecto medidas preventivas acordadas por la Administración con ocasión de revistas ordinarias o extraordinarias, se procederá como se expresa en el párrafo anterior. Las demás rehabilitaciones de pensión que causen alta en nóminas posteriores a lo del mes actual, cualquiera que sea la fecha a que se retrotraigan los devengos, no darán derecho al percibo de la gratificación extraordinaria.

#### IV.—Excedentes, supernumerarios, disponibles y Clases Pasivas que desempeñen un destino activo

Art. 8.º A los funcionarios en situación de excedentes, supernumerarios o disponibles que tengan legalmente derecho a percibir haberes se les aplicarán las reglas del artículo segundo, en relación a la cuantía de los que deban percibir.

No obstante, si algún funcionario que se hallare en su cargo o escalafón, en cualquiera de dichas situaciones, desem-

peñase legalmente cargo o destino por el cual tenga derecho a devengar mayor cantidad, aunque no la perciba efectivamente, según las reglas del artículo segundo, se le acreditará ésta.

Los perceptores de Clases Pasivas que se hallaren en igual caso tendrán análogo derecho.

#### V.—Disposiciones de aplicación general

Art. 9.º Por excepción, se entenderá que forman parte del sueldo o pensión, a efectos de percepción de la gratificación extraordinaria, las pensiones anexas a condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, cualquiera que sea la situación de los titulares de las mismas.

Art. 10. La gratificación extraordinaria no será objeto de retención o embargo en ningún caso ni cuantía, cualquiera que sea la personalidad del perceptor y la causa de aquéllos.

Art. 11. El derecho al cobro de la gratificación extraordinaria, para todos los beneficiados por la misma, se extinguirá, sin necesidad de acto especial que así lo declare:

a) Cuando el importe de las obligaciones reconocidas por este concepto alcance una cifra igual al crédito extraordinario concedido por el Decreto-ley de 26 de noviembre último.

b) En 31 de diciembre de 1949 para todos los que en esa fecha no tengan percibido su importe.

c) A los tres meses de dictarse el acuerdo del que nazca el derecho al cobro, pero siempre dentro del plazo marcado en el apartado b) de este artículo, si no hubiera sido reclamado su pago por el interesado.

d) Cuando, incluido en nómina para el percibo, el interesado no haga efectivo su importe en el plazo de un mes.

En este último caso, los Habilitados efectuarán el oportuno reintegro.

Art. 12. Los Organismos correspondientes de este Ministerio comunicarán las normas relativas a formación y justificación de las nóminas para hacer efectiva la gratificación extraordinaria.

Art. 13. Contra los acuerdos denegando el derecho a percibir la gratificación extraordinaria sólo procederá el recurso de alzada ante este Ministerio, interpuesto en plazo de cinco días, a contar de la notificación. Contra la resolución que recaiga no procederá recurso alguno.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1948.

J. BENJUMEA

Ilmos. Sres. ...

ORDEN de 25 de noviembre de 1948 por la que se acuerda la devolución a la Sociedad Nestlé A. E. P. A., de La Penilla (Santander), del impuesto sobre el azúcar empleado en la fabricación del producto «Nestrovit líquido», cuando se exporte al extranjero, a razón de pesetas 22,50 por cada 100 kilogramos de peso neto.

Ilmo. Sr.: La Sociedad «Nestlé, A. E. P. A.», de La Penilla de Cayón (Santander), solicita de este Ministerio el derecho a la devolución del impuesto del azúcar, por el empleado en la fabricación del producto «Nestrovit líquido», al ser exportado al extranjero;

Resultando que el mismo derecho se concede a los chocolates, dulces, confituras, frutas en almibar, pastas de frutas, jaleas, jarabes y la leche condensada con azúcar que tenga más del 40 por 100 de azúcar cristallizable a razón de 22,50 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto;

Considerando lo dispuesto en cuanto a devoluciones en la Ley de 19 de diciembre de 1899, la de 30 de julio de 1918 y la de 27 de junio de 1922, así como el Reglamento vigente del Impuesto sobre el Azúcar, de 21 de marzo de 1947;

Considerando que según el análisis practicado en el Laboratorio Químico Central, el producto de que se trata contiene 44,29 por 100 de sacarosa y 7,25 por 100 de lactosa, y no contiene glucosa agregada ni sacarina,

Este Ministerio ha acordado disponer que la tarifa aplicable para la devolución del impuesto interior del azúcar empleado en elaboración del producto «Nestrovit líquido», cuando se exporte al extranjero, será de 22,50 pesetas por cada cien kilogramos de peso neto.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1948.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de noviembre de 1948 por la que se aprueba el deslinde realizado en el río Urola para la separación de las jurisdicciones administrativas en materia de pesca de los Ministerios de Marina y Agricultura y la colocación de señales que materialicen el mismo.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de deslinde formulada de acuerdo entre las Autoridades de Marina designadas al efecto, el Jefe del Distrito Forestal de Guipúzcoa, como Delegado de Pesca fluvial de la misma provincia y Ayudante de Montes del distrito, en la que se especifica, acompañando un croquis y la carta marina, con el estado actual de las obras del espigón, que fué prolongado con posterioridad a aquella, la línea que ha de separar, en materia de pesca fluvial, la jurisdicción administrativa de los Ministerios de Marina y Agricultura en el río Urola;

Considerando que dicha línea ha sido fijada de absoluta conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la vigente Ley de Pesca fluvial;

Visto el citado artículo de la Ley y 77 y 78 del Reglamento para su aplicación, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Aprobar el deslinde realizado en el río Urola, con fecha 21 de julio de 1948, fijando como separación de la jurisdicción administrativa, y únicamente en cuanto a la pesca se refiere entre los Ministerios de Marina y Agricultura, la siguiente línea que figura en el croquis y carta marina que se acompaña: desde la margen izquierda al final del espigón, cuyo morro se tomó como hito del deslinde que se unió con un promontorio rocoso en la margen derecha, denominado «Santiago», entre Portuchiquí y Arrauna, cuya línea imaginaria, medida en la carta marina, resulta ser de 280 metros.

Segundo. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca fluvial, se formule a la mayor brevedad posible, por la Jefatura de la Primera Región de Pesca fluvial, proyecto y presupuesto para la colocación de señales bien visibles que materialicen aquella línea.

Tercero. Que la presente Orden ministerial se publique en el «Boletín Oficial» de Guipúzcoa.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca fluvial.

**ORDEN de 19 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el Reglamento de la Sección Especial del Cuerpo de Administración Civil (Escalas Técnica y Auxiliar) en la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento de la Sección Especial del Cuerpo de Administración Civil (Escalas Técnica y Auxiliar) en la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el aludido Reglamento, quedando redactado en la forma que a continuación se inserta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**REGLAMENTO  
DE LA SECCION ESPECIAL DEL  
CUERPO DE ADMINISTRACION CIVIL  
(ESCALAS TECNICA Y AUXILIAR), EN LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS DEL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Constitución de la Sección especial.—  
Sus fines**

Artículo 1.º Como filial de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, se crea la Sección Especial del Cuerpo de Administración Civil (Escalas Técnica y Auxiliar), al amparo de lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto fundacional de aquella, de fecha 18 de diciembre de 1943, cuya Sección Especial se denominará, para todos los efectos de carácter oficial, «Sección Especial del Cuerpo de Administración Civil (Escalas Técnica y Auxiliar).»

Art. 2.º Se considerará constituida esa Sección Especial desde la fecha en que sea aprobado este Reglamento por Orden Ministerial.

Art. 3.º La Sección Especial estará supeditada a la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura en todo lo que el Reglamento de ésta así lo prescriba, pudiendo tener en lo demás personalidad jurídica, capacidad patrimonial e independencia para regirse con arreglo a los preceptos del presente Reglamento.

Art. 4.º Esta Sección Especial tiene carácter de mutua pura y es de naturaleza estrictamente benéfica en favor exclusivo de los que la componen.

Art. 5.º Esta Sección Especial tiene la finalidad de obtener beneficios complementarios y diferentes de los que concede la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura. Estos beneficios son:

a) Auxilios económicos en caso de enfermedad que requieran intervención quirúrgica o régimen sanatorial.  
b) Ampliación de pensiones a las ya establecidas en la Mutualidad General, en aquellos casos de excepcional importancia y debidamente justificados que así lo aconsejen, que serán objeto de Reglamentación interior en la Sección Especial.

c) Concesión de donativos excepcionales y por una sola vez a las familias de los asociados fallecidos o incapacitados totalmente que se encuentren en situación económica angustiosa, siempre dentro de los límites que impongan la cantidad que para este fin podrá fijarse anualmente en el presupuesto que formule la Sección Especial de conformidad

con las condiciones que se fijen en el Reglamento de orden interior.

d) Cualquier otro auxilio o beneficio que acuerde y reglamente el Consejo de administración y apruebe la autoridad competente.

Art. 6.º Los auxilios en caso de enfermedad que requieran intervención quirúrgica o régimen sanatorial consistirán en el abono de un tanto por ciento del importe de la factura o de las facturas, que será fijado anualmente por el Consejo de Administración, de acuerdo con las disponibilidades sociales.

Tendrán derecho a este auxilio: Los asociados, sus esposas o viudas y los hijos no independizados. Las viudas que contrajeran nuevo matrimonio quedan eliminadas de este derecho, conservándolo solamente los huérfanos.

Art. 7.º Los beneficios autorizados por este Reglamento o los que se concedan en lo sucesivo serán tramitados por mediación de los Delegados que la Sección Especial designe en cada provincia, y de los Habilitados de la Mutualidad general de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

Art. 8.º El domicilio social de la Sección Especial será el mismo de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, o el que se determine por el Consejo de Administración de la Mutualidad General.

**Recursos**

Art. 9.º Los recursos de la Sección Especial del Cuerpo de Administración Civil (Escalas Técnica y Auxiliar), con lo que ha de atender a los fines señalados, son:

a) Los donativos, subvenciones o legados que reciba

b) Las cantidades que, en concepto de subvención, perciba de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de su Reglamento.

c) Los que acuerde el Consejo de Administración, compatibles con los que arbitra la referida Mutualidad.

Art. 10. La cuota de los asociados de esta Sección Especial será igual para todos los que están en servicio activo y no puedan pertenecer a otra Sección Especial, y su importe se fijará por el Consejo de Administración anualmente.

El personal de Administración Civil (Escalas Técnica y Auxiliar) en situación de supernumerario o excedencia voluntaria tendrá que abonar, además de la cuota normal que se establezca, la sobrecuota que anualmente fije el Consejo de Administración.

**Deberes y derechos de los asociados**

Art. 11. Para pertenecer a la Sección Especial del Cuerpo de Administración Civil (Escalas Técnica y Auxiliar) es preciso:

a) Ser funcionario del Cuerpo de Administración Civil (Escalas Técnica y Auxiliar).

b) Pertenecer a la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

c) Abonar las cuotas y sobrecuotas a que hace referencia este Reglamento y acatar sus preceptos.

Art. 12. Los funcionarios del Cuerpo de Administración Civil (Escalas Técnica y Auxiliar) que lo sean con anterioridad a la fecha de la constitución de esta Sección Especial, que cumplan los requisitos del artículo 11, habrán de inscribirse en un plazo no superior a tres meses desde dicha fecha y quedarán incorporados a la misma desde su constitución.

Si lo hicieren con posterioridad, tendrán que abonar sus cuotas desde la fecha de su constitución, incrementadas con el interés legal anual, abonando, además, en concepto de donativo un 10 por 100 del importe total de di-

chas cuotas atrasadas y sus intereses respectivos. Estos abonos extraordinarios, independientes de las cuotas corrientes, podrán fraccionarse en la forma que acuerde el Consejo de Administración.

Art. 13. El personal de Administración Civil (Escalas Técnica y Auxiliar) de nuevo ingreso con posterioridad a la creación de esta Sección Especial tendrán que hacer su inscripción en un plazo no superior a tres meses, a partir de la fecha de toma de posesión del destino o cargo que les dé derecho a su ingreso en la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura y quedarán incorporados desde dicha fecha de posesión.

Los que lo hicieren con posterioridad tendrán que abonar las mismas percepciones extraordinarias a que hace referencia el párrafo segundo del artículo anterior, a partir de la fecha en que tenían derecho a inscribirse como asociados.

Art. 14. Los asociados que ingresen según las normas de los párrafos segundos de los artículos 12 y 13 no podrán disfrutar los beneficios de auxilio en caso de enfermedad que requieran intervención quirúrgica o régimen sanatorial hasta pasado el año de solicitar su inscripción.

Art. 15. Las cuotas de los asociados que habrán de abonarse por mensualidades vencidas son obligatorias, aun en el caso de jubilación o fallecimiento, y se harán efectivas por el jubilado o familiares del fallecido para seguir teniendo derecho a los beneficios reglamentarios.

Art. 16. Los asociados se comprometen a aceptar este Reglamento y las resoluciones del Consejo de Administración, sin ulterior recurso.

Art. 17. La cualidad voluntaria de asociado se adquiere a solicitud del interesado, y a los efectos de los beneficios, tiene validez desde la fecha de aprobación por el Consejo de Administración, salvo lo dispuesto en el artículo 14.

Art. 18. La cualidad de asociado se pierde desde la fecha que lo apruebe el Consejo de Administración:

a) A petición del interesado.  
b) Por no cumplir algunos de los requisitos expresados en el artículo 11.  
c) Por retraso en el abono de tres mensualidades, previa notificación expresa del débito por el Consejo de Administración.  
d) Por incumplimiento de los preceptos reglamentarios.

Art. 19. Para disfrutar de los beneficios reglamentarios tendrá que estar el asociado al corriente en el pago de sus cuotas.

Art. 20. Los asociados que causaren baja voluntaria por falta de pago o por incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11, para volver a ingresar en la Sección Especial habrán de someterse a normas análogas a las que se indican en los párrafos segundos de los artículos 12 y 13 desde la fecha en que abonaron su anterior última cuota, y a lo dispuesto en el artículo 14.

**Consejo de Administración**

Art. 21. El Consejo de Administración lo forman:

a) El representante del Cuerpo de Administración Civil (Escalas Técnica y Auxiliar) en la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, en representación de la misma.

b) Cinco asociados de la Sección Especial elegidos por votación entre sus componentes.

Art. 22. El Consejero representante de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura ejercerá, por delegación, el cargo de Interventor de la misma en la Sección Especial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41, apartado 4.º, del Reglamento de aque-

Ha. Si dicho representante ejerciera el cargo de Interventor general de la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Agricultura o el de Presidente de esta Sección Especial, la intervención delegada la ejercerá el que aquella entidad designe, con arreglo a lo prevenido en el referido artículo.

Art. 23. El Consejo de Administración de esta Sección Especial decidirá por elección cuáles de sus miembros han de ejercer los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero de los mismos y sus sustitutos en caso de ausencia o enfermedad, los cuales tendrán su residencia en Madrid.

Art. 24. La aceptación del cargo de Consejero es obligatoria y el desempeño gratuito, siempre que no tenga misión especial.

Art. 25. Los cinco miembros elegidos por los asociados se renovarán en forma que los nuevos elegidos tomen posesión de sus cargos en el primer día hábil de cada año económico, y su actuación durará cuatro años, renovando dos un año y dos años después los tres restantes, y así sucesivamente.

Art. 26. La responsabilidad de actuación de los respectivos cargos del Consejo de Administración es la propia derivada de sus denominaciones.

El Presidente lleva la dirección y representación de la Sección Especial y autorizará con su firma los acuerdos, empleo y manejo de fondos; tiene, además, voto de calidad.

El Secretario lleva la dirección y responsabilidad de la Secretaría, así como sus relaciones con la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura y demás Entidades u Organismos, autorizando la documentación con su firma y el visto bueno del Presidente.

El Tesorero responderá de los fondos sociales firmando los documentos acreditativos que se precisen para su inversión en unión del Presidente y autorizando también los libros de contabilidad.

Los elementos auxiliares que se juzguen precisos para llevar la Secretaría y Contabilidad (que habrá de ser por partida doble) se elegirán siempre que reúnan condiciones de competencia, honorabilidad, etc., preferentemente entre los elementos de la colectividad, y sus retribuciones se fijarán por el Consejo Administrativo.

Art. 27. El Consejo se reunirá cuando menos una vez al mes y serán válidos sus acuerdos cuando sean tomados con la asistencia mínima de cuatro de sus componentes.

Art. 28. La vida de la Sección Especial está supeditada a la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura y a lo dispuesto en el artículo 16 de su Reglamento, que le faculta para disolver en el caso de que no cumpla sus deberes sociales o interfiera sus recursos. De poder subsistir sobre aquella, estará a lo que acuerden sus componentes en un plebiscito.

Art. 29. El Consejo de Administración decidirá sobre lo no previsto en este Reglamento y sus acuerdos se considerarán incorporados, provisionalmente, a todos los efectos, a este Reglamento hasta tanto que sean sancionados por la Junta general.

Art. 30. El Consejo de Administración, en caso de vacante de alguno de los cargos de sus componentes, queda autorizado para una designación provisional hasta que pueda ser cubierto reglamentariamente.

Art. 31. En el mes de diciembre de cada año se celebrará Junta general de asociados, en la que se dará cuenta de la marcha social, se sancionarán los acuerdos provisionales del Consejo de Administración, se designarán cuando correspondan los Vocales electivos que

han de sustituir a los que cesan y se recogerán las sugerencias de los asociados.

Madrid, 19 de diciembre de 1947.

REIN

## M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de noviembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Agustín Santamaría Vidal contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de mayo último.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Agustín Santamaría Vidal contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de mayo último, que desestimó su reclamación contra acuerdo de la Delegación Administrativa de Albacete, que señaló su puntuación en el concurso general de traslados, convocado por Orden ministerial de 2 de febrero de 1948;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de febrero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13) se convocó concurso general de traslados en el Magisterio Nacional, estableciéndose en el apartado segundo del número doce que a los Maestros que «procediendo del segundo Escalafón pertenezcan al primero y soliciten alguna escuela de censo superior a 500 habitantes, sólo les serán calificados los servicios que hayan prestado a partir de la fecha en que adquirieron plenos derechos», precepto reproducido en el número décimo de las instrucciones dictadas por la Dirección General de Enseñanza Primaria por Orden de 12 de abril («Boletín Oficial del Ministerio» del 14);

Resultando que don Agustín Santamaría Vidal solicitó vacante por el turno voluntario en el citado concurso, calificando su petición la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Albacete, contra la cual el interesado reclamó en instancia de fecha 6 de mayo ante la Dirección General, desestimándose por Orden de 31 de mayo último;

Resultando que contra esta resolución el interesado interpone recurso de alzada, aduciendo que la calificación efectuada de sus años de servicios, de conformidad a la Orden de convocatoria, no se ajusta a lo establecido en el artículo 71 del Estatuto General del Magisterio, en el que si bien se establece en el apartado b) que el tiempo de servicio en activo desde la primera posesión se cuenta desde que se pertenece al Escalafón de plenos derechos, no consta en el apartado a) a efectos de cómputo de servicios en propiedad en la Escuela desde la que se solicita, por lo que en esta calificación deben serle tenidos en cuenta al recurrente todos los años de servicios en la Escuela, tanto los que transcurrieron en el segundo Escalafón como los sucedidos en el actual de plenos derechos, en el que figura, por lo que concluye que siendo el precepto del Estatuto contradictorio y de rango superior al de la Orden ministerial de 2 de febrero, debe revocarse la resolución recurrida y conceder al solicitante la puntuación que estima corresponderle;

Resultando que remitido el presente expediente al preceptivo informe del Consejo Nacional de Educación ha sido devuelto de conformidad con la Orden ministerial de 11 de febrero de 1948;

Visto el Estatuto General del Magisterio de 24 de octubre de 1947, las Ordenes ministeriales de 2 de febrero de 1948 y 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que con independencia del problema que pueda plantear, en re-

lación al artículo 71 del Estatuto General del Magisterio, el apartado segundo del número 12 de la Orden ministerial de 2 de febrero de 1948, que señaló las normas por las que debía resolverse el concurso general de traslados, resulta evidente que el interesado no recurrió contra esta disposición, pese a considerarla en contradicción con el citado precepto estatutario y lesiva para sus derechos, por lo que al ser consentida quedó firme, sin que las alegaciones que ahora expone contra la misma—y que debió formularlas antes de ser firme—puedan ser examinadas en el presente recurso, ya que la Orden de Dirección General que se recurre se ajustó en un todo a lo dispuesto en la de convocatoria ley general del concurso, y en consecuencia, procede desestimar la petición.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Recursos y el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, y teniendo por informado en el mismo sentido por el Consejo Nacional de Educación ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por don Agustín Santamaría Vidal, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de mayo de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de diciembre de 1948 por la que se aprueban obras en el Hospital Clínico de San Carlos, de la Facultad de Medicina de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en diferentes Laboratorios y locales del Hospital Clínico de San Carlos, de la Facultad de Medicina de Madrid, formulado por el Arquitecto don Emilio Canosa;

Resultando que el resumen de dicho presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 12.763,03 pesetas; plus de carestía de vida, 1.545,49 pesetas; plus de cargas familiares, 638,19 pesetas; total, 14.977,66 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, oponiendo reparos que han sido subsanados debidamente por el Arquitecto señor Canosa;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias y urgentes;

Considerando que en primero de diciembre actual, la Sección de Contabilidad y el Interventor Delegado de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su expresado importe total de 14.977,66 pesetas; que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma a favor del Administrador de la Universidad de Madrid, don Ursicino Alvarez Suárez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de noviembre de 1948 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942 y Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Cooperativa de Crédito-Caja Rural, de Villares de Yeltes (Salamanca).  
 Cooperativa de Crédito-Caja Rural, de Valdecarreros (Salamanca).  
 Cooperativa de Crédito-Caja Rural, de Calzada de Don Diego (Salamanca).  
 Cooperativa de Crédito-Caja Rural, de La Alberca (Salamanca).  
 Cooperativa de Crédito-Caja Rural, de Cereceda de la Sierra (Salamanca).  
 Cooperativa de Crédito-Caja Rural, de Alconada (Salamanca).  
 Cooperativa de Crédito-Caja Rural, de Villar de Gallimazo (Salamanca).  
 Cooperativa de Crédito-Caja Rural, de Miranda del Castañar (Salamanca).  
 Cooperativa de Crédito-Caja Rural, de Cantalapedra (Salamanca).  
 Cooperativa de Crédito-Caja Rural, de Tarazona de Guareña (Salamanca).  
 Cooperativa del Campo, de Móstoles (Madrid).  
 Cooperativa del Campo, de Arcos de Jalón (Soria).  
 Cooperativa Sección Económica de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Manjarrés (Logroño).  
 Cooperativa de Transportistas de Pescado (C. T. P.), de La Coruña.  
 Cooperativa Remolachera, de Andújar (Jaén).  
 Cooperativa de Consumo «Molinao», de Pasajes (Guipúzcoa).  
 Unión Territorial de Cooperativas del Mar, de La Coruña.  
 Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 25 de noviembre de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 1 de diciembre de 1948 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa y Caja Rural «San Juan de la Cruz», de La Carolina (Jaén).  
 Cooperativa y Caja Rural «Cristo de la Vera Cruz», de Begijar (Jaén).  
 Cooperativa Caja-Rural, de Monterrubio de Armuña (Salamanca).  
 Cooperativa Caja Rural, de Pelayos (Salamanca).  
 Cooperativa provincial «Resurgimiento y Fomento Artesano Cacereño», de Cáceres.  
 Cooperativa del campo «Unión de Cultivadores de Tabaco», de Jaráiz de la Vera (Cáceres).  
 Cooperativa Trujal Cooperativo «San Isidro», de Torres del Río (Navarra).  
 Cooperativa Barcelonesa de Pintura Industrial y Decorativa (Y. O. C.), de Barcelona.

Cooperativa Eléctrica de Barrio de la Puente (León).

Cooperativa de las Industrias Cárnicas, de Badalona (Barcelona).

Cooperativa Industrial Alimenticia Distribuidora-C. A. D., de Villanueva y Geltrú (Barcelona).

Cooperativa Hostelera «Santa Marta», de Figueras (Gerona).

Cooperativa de Consumo «La Unión», de Nava de Roa (Burgos).

Cooperativa del Campo «Frutas de la Zarza», de Fasnía (Tenerife).

Modificación de los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «Colonia Güell», de Santa Coloma de Cervelló (Barcelona).

Modificación de los Estatutos de la Cooperativa Obrera de Consumo «Oria», de Oria (Guipúzcoa).

Fusión de los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «El Arco Iris», con la Cooperativa de Consumo «La Hormiga Martinense», ambas de Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 18 de noviembre de 1948 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela 382 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 26 de la calle de Lima, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Agustín López Pazos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Agustín López Pazos solicitando descalificación de su casa económica número 382 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 26 de la calle de Lima, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla:

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real orden de 31 de diciembre de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real decreto de 9 de diciembre del mismo año;

Resultando que don Agustín López Pazos, como beneficiario, adquirió la citada casa económica del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Sevilla a 15 de septiembre de 1941, ante el Notario don Joaquín Muñoz Casillas, bajo el número 729 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don Agustín López Pazos ha ingresado en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda, de Sevilla, y ésta, a su vez, en la Intervención de Hacienda, por carta de pago número 1.844, de fecha 30 de octubre del corriente año, la cantidad de 47.231,35 pesetas, como importe de la diferencia entre el valor del hotel según contrato y el préstamo del Estado, diferencia de intereses del 3 al 5 por 100 y una indemnización de 30.000 pesetas;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica construida en la parcela 382 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 26 de la calle de Lima, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Agustín López Pazos, debiendo satisfacer desde el día 15 de septiembre de 1941 todas las exenciones tributarias que la misma venía

disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1948.—

P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 18 de noviembre de 1948 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, parcela 5, manzana 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», hoy núm. 48 de la calle de Ramón y Cajal, de esta capital, solicitada por don Engelberto Cuervo Sánchez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Engelberto Cuervo Sánchez, solicitando descalificación de su casa barata, construida en la parcela 5, manzana 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», hoy núm. 48 de la calle de Ramón y Cajal, de esta capital;

Resultando: Que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 7 de junio de 1926, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando: Que por don Engelberto Cuervo Sánchez, como beneficiario de la citada casa barata, fué adquirida por el mismo del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en esta capital con fecha 19 de octubre del corriente año, ante el Notario don Juan Castrillo Santos, bajo el número 1.186 de su protocolo;

Considerando: Que el solicitante antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata.

Considerando: Que don Engelberto Cuervo Sánchez, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 22 de septiembre del corriente año, la cantidad de 30.488,66 pesetas, como importe de la prima a la construcción y una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno, parcela 5, manzana 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», hoy núm. 48 de la calle Ramón y Cajal, de esta capital, solicitada por don Engelberto Cuervo Sánchez, debiendo satisfacer desde el día 19 de octubre de 1948, todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá esta Orden ministerial, en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1948.—

P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 18 de noviembre de 1948 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 66 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina, sita en el barrio de Zurbarán, de Bilbao, solicitada por doña Sofía Albo Elorza.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Sofía Albo Elorza, solicitando descalificación de su casa barata número 66 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya, sita en el barrio de Zurbarán, Bilbao:

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real orden de 5 de diciembre de 1923, con arreglo al Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima:

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo:

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Sofía Albo Elorza, como beneficiaria de la referida casa, ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Vizcaya, con fecha 4 de octubre del corriente año, por carta de pago número 77, la cantidad de pesetas 20.584,43, importe del resto del préstamo, prima a la construcción y la indemnización correspondiente:

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes:

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 66 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya, sita en el barrio de Zurbarán, de Bilbao.

Segundo. Que doña Sofía Albo Elorza, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que la propietaria de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1948.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 29 de noviembre de 1948 por la que se declara vinculada a don Vicente Rosell Soto la casa barata y su terreno número 24, antes 22, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Dependientes de Comercio de Valencia.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Rosell Soto, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 24, antes 22, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Dependientes de Comercio de Valencia;

Resultando que el interesado funda su

pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 21 de junio de 1948 ante don Jesús Puig Martínez, bajo el número 705 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente (Valencia);

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1923, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 7 de mayo de 1927, ante don Jesús Coronas, asciende a 14.239,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Vicente Rosell Soto la casa barata y su terreno número 24, antes 22, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Dependientes de Comercio de Valencia, que es la finca número 8.870 del Registro de la propiedad de Occidente (Valencia), tomo 81, libro 53 de afueras, folio 41, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 7 de mayo de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1948.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 29 de noviembre de 1948 por la que se declara vinculada a don Pedro Jurado Gutiérrez la casa barata y su terreno número 16, calle 1, manzana 12, del proyecto aprobado a la Cooperativa Sociedad Anónima Urbanización y Construcciones, hoy Ciudad Jardín «La Esperanza», de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Jurado Gutiérrez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 16 de la calle 1, manzana 12 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima Urbanización y Construcciones, hoy Ciudad Jardín «La Esperanza», de Sevilla;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Sociedad, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Sevilla a 30 de marzo de 1933, ante don Angel Sainz de la Maza y Bringas, bajo el número 410

de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad del Mediodía de Sevilla;

Considerando: Que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1923, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 30 de enero de 1931, ante don Francisco Monedero Ruiz, asciende a 29.423,79 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Pedro Jurado Gutiérrez la casa barata y su terreno, número 16 de la calle 1, manzana 12 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima Urbanización y Construcciones, hoy Ciudad Jardín «La Esperanza», de Sevilla, que es la finca número 4.816 del Registro de la propiedad del Mediodía de Sevilla, tomo 672, libro 131 de la 3.ª sección, folio 183, inscripción segunda, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 30 de enero de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1948.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 29 de noviembre de 1948 por la que se declara vinculada a don Antonio García Jarque la casa barata y su terreno número 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Dependientes de Comercio, de Valencia.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio García Jarque, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Dependientes de Comercio, de Valencia;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 15 de septiembre de 1948 ante don Félix Huarte y Echenique bajo el número 2.357 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1923, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Es

tado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 7 de mayo de 1927, ante don Jesús Coronas, asciende a 14.239,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Antonio García Jarque la casa barata y su terreno número 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Dependientes de Comercio, de Valencia, que es la finca número 15.375 del Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, tomo 158, libro 105 de afueras, folio 66, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 7 de mayo de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1948.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 29 de noviembre de 1948 por la que se declara vinculada a don Vicente López Soler la casa barata y su terreno número 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Dependientes de Comercio de Valencia.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente López Soler, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Dependientes de Comercio de Valencia;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 28 de agosto de 1948 ante don Germán Pérez-Olivares y Gavira, bajo el número 2.047 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente (Valencia);

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 7 de mayo de 1927, ante don Jesús Coronas, asciende a 14.239,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924,

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Vicente López Soler la casa barata y su terreno número 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Dependientes de Comercio de Valencia, que es la finca número 8.871 del Registro de la propiedad de Occidente (Valencia), tomo 81, libro 53 de afueras, folio 42, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 7 de mayo de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1948.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 29 de noviembre de 1948 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela número 271 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 20 de la calle del Júcar de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Felipe García Díaz, solicitando descalificación de su casa económica construida en la parcela número 271 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 20 de la calle del Júcar, de la barriada de «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 9 de diciembre del mismo año;

Resultando que don Felipe García Díaz, como beneficiario, adquirió la citada casa económica del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en esta capital con fecha 24 de febrero de 1948 ante el Notario don Rafael López de Haro y Moya bajo el número 191 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don Felipe García Díaz ha ingresado en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda, de Sevilla, y ésta, a su vez, en la Intervención de Hacienda, por carta de pago número 1.417, de fecha 29 de septiembre de 1947, la cantidad de 45.037,44 pesetas, como importe de la diferencia entre el valor del hotel según contrato y el préstamo del Estado, diferencia de intereses del tres al cinco por ciento y la indemnización correspondiente;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica construida en la

parcela número 271 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 20 de la calle del Júcar, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Felipe García Díaz, debiendo satisfacer desde el día 24 de febrero del corriente año todas las exenciones tributarias que la misma vería disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1948.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslado, entre Médicos forenses de categoría especial, la Forensia del Juzgado de Instrucción número 9 de Barcelona.

En 11 de octubre del año en curso quedó vacante, por jubilación de don Trinidad Cruzate Grenzner, la Forensia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 10 de Barcelona, y de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, para aplicación de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947, fue nombrado para desempeñar la el Médico forense del Juzgado de la misma clase número 11 de aquella capital, don Clemente Serna Serna. Al amparo de la misma disposición legal, fué nombrado para desempeñar la vacante producida del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 11 con Luis María Peixó Carreras, Médico forense titular del Juzgado número 9 de la mencionada capital.

Como resultados, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 de dicha Ley orgánica y 26 de su Reglamento, se anuncia la provisión, por concurso de antigüedad, de la Forensia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 9 de Barcelona entre Médicos forenses de categoría especial, por haber correspondido al turno primero de los establecidos en las mencionadas disposiciones legales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 30 de noviembre de 1948.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando la devolución de fianza constituida por don Manuel Fullos Nocedal para garantizar su gestión de Habilitado Colegiado de Clases Pasivas.

Habiéndose solicitado la devolución de la fianza que tiene constituida don Manuel Fullos Nocedal, para garantizar su gestión de Habilitado Colegiado de Clases Pasivas, por haber cesado en el desempe-

ño del cargo, se hace público por medio del presente anuncio, cumpliendo lo que dispone el apartado c) del artículo 56 del Decreto de 7 de noviembre de 1944, a fin de que si alguno de los que fueron sus poderdantes tuviere que hacer alguna reclamación contra su gestión, se formule ante la Intervención de este Centro, dentro del plazo de tres meses, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 29 de noviembre de 1948.—P. el Director general, Mario Cortés.

6.576-A. C.

## M.º DE AGRICULTURA

### Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

*Rectificación a las normas para la enajenación en monte de los aprovechamientos de maderas y leñas.*

Habiéndose padecido error en la inserción de las citadas normas, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 340, correspondiente al día 5 de diciembre de 1948, páginas 5470 y 5471, se rectifica en el sentido de que en el apartado A) Montes Públicos, grupo 1.º, donde dice «cuyo volumen de leñas sea inferior al 9 por 100», debe decir «cuyo volumen de leñas sea inferior al noventa por ciento».

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Aprobando la devolución de la fianza al contratista de las obras de Valoria la Buena (Valladolid).*

Vista la solicitud de don Luis Martínez Giménez, contratista de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Valoria la Buena (Valladolid), en petición de que sea devuelta la fianza constituida en la Caja General de Depósitos para garantizar la ejecución de este servicio:

Resultando que por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1945 le fué adjudicada definitivamente la construcción de las citadas Escuelas a don Luis Martínez Giménez, en la cantidad líquida de pesetas 326.923,63:

Resultando que por Orden ministerial de 3 de agosto de 1948 se aprobó la rescisión de la contrata, y por Orden de 9 de noviembre del corriente año fueron aprobadas las actas de recepción y la liquidación final de las obras realizadas;

Resultando que para que le sirviese de garantía, y de su propiedad, don Luis Martínez Giménez puso a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, en la Caja General de Depósitos un depósito (en metálico, por valor de pesetas 13.076,95, según resguardo de fecha 23 de enero de 1947, números 722.224 de entrada y 89.800 de registro, para la construcción de las mencionadas Escuelas graduadas;

Resultando que en la certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valoria la Buena (Valladolid), se hace constar que no existe reclamación, por ningún concepto, contra el citado contratista;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza

constituida para garantizar la ejecución de las obras, previo pago del impuesto de derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de dicho tributo.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica ha tenido a bien aprobar se devuelva la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras de construcción de las Escuelas graduadas de Valoria la Buena (Valladolid), por lo que la Delegación Central de Hacienda, Caja General de Depósitos, entregará a don Luis Martínez Giménez, contratista de las mencionadas obras, los valores constitutivos de aquélla, según resguardo de fecha 23 de enero de 1947, por valor de 13.076,95 pesetas en metálico, números 722.224 de entrada y 89.800 de registro, una vez abonados los derechos reales correspondientes.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1948.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Delegado Central de Hacienda.

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Transcribiendo relación de los señores admitidos provisionalmente a la práctica de los ejercicios de oposición libre para proveer vacantes de Auxiliares numerarias de Escuelas de Peritos Industriales.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el número sexto de la Orden ministerial de 29 de julio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18 de agosto siguiente, convocando oposición libre para la provisión de las Auxiliares numerarias vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales,

Esta Dirección General ha resuelto que se publique la relación de los señores aspirantes admitidos provisionalmente a la práctica de los ejercicios, así como la lista de los que tienen la documentación incompleta, haciéndose constar, en cuanto a dicha última relación, que las letras puestas a la derecha del nombre respectivo indican las deficiencias siguientes:

a): Certificación de nacimiento, legitimada y legalizada.

b): Certificación de haber terminado los estudios correspondientes.

c): Certificación de antecedentes penales.

d): Certificación de haber sido depurado sin sanción o la que acredite la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida precisamente por la Jefatura Provincial del lugar en donde el solicitante tuviere su residencia el 18 de julio del año 1936.

e): Certificación del Servicio Social de la Mujer española, en cuanto a las solicitantes de este sexo.

f): Recibo de entrega en la Habilitación General de este Ministerio de la cantidad de setenta y cinco pesetas por derechos de oposición.

g): Recibo de entrega en la misma oficina de la cantidad de diez pesetas por formación de expediente.

h): Certificación expedida por la Autoridad correspondiente acreditativa de que el solicitante se encuentra en alguna de las circunstancias de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Estas deficiencias serán completamente subsanadas durante el plazo de diez días naturales, a contar desde el en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales (Negociado de Peritos Industriales) de este Ministerio, bien entendi-

do que de no hacerlo así, será imposible la admisión definitiva de los interesados.

### ADMITIDOS PROVISIONALMENTE

#### CON DOCUMENTACION COMPLETA

##### GRUPO 1.º

- D. Antonio Rodríguez Sanjuán.
- D. Enrique Echevarría Bengoa.
- D. Oswaldo Tobar Rojas.
- D. Juan Felipe Gómez Sánchez.
- D. Vicente Fraile Ovejero.
- D. Francisco Macías Esquivel.

##### GRUPO 2.º

- D. Tomás Ondarra Azurmendi.
- D.ª María Cruz Villar Pérez.
- D. Mariano Verdiguier Díaz.

##### GRUPO 3.º

- D. Florencio Benedicto Garay.
- D. Juan Vázquez Andrés.
- D. Paulino Víctor Ríos Gómez.

##### GRUPO 4.º

- D. Diego Manzanera Morantes.
- D. Ramón Rodríguez Montero.
- D.ª Consuelo Beltrán Pastor.
- D.ª Aurora Díez Díez.
- D. José Luis Galán García.

##### GRUPO 5.º

- D. Ricardo Ladero Ordóñez.

##### GRUPO 6.º

- D. Francisco Castillo Navarro Aguilera.
- D. Juan Pedroño Gisbert.
- D. Eduardo Sánchez Pizjuán y Muñoz.
- D. Santiago Giner Cloquell.
- D. Enrique Oltra Moltó.

##### GRUPO 7.º

- D. Pastor Santamarina Pol.
- D. Francisco Reche de Rius.
- D. Antonio Acebes Chamorro.

##### GRUPO 9.º

- D. Isidro Roméu Vives.

##### GRUPO 10.

- D. José Lumbreras Montesinos.
- D. Venancio Goitia Municha.

##### GRUPO 11.

- D. Eulalio Ocaña Martínez.
- D. Joaquín Cabas Otón.

##### GRUPO 12.

- D. Mario Nebot de la Hera.
- D. Salvador Ventura Cervera.
- D. José Mustieles Merino.
- D. José Eduardo Cervera.

##### GRUPO 13.

- D. Pedro Graeves Ochadiano.
- D. Pedro María Fernández Zulueta.

##### GRUPO 16.

- D. Gabriel Ovejero Sánchez.

#### CON DOCUMENTACION INCOMPLETA

##### GRUPO 1.º

- D. Pedro Montero Martín: c), d), f), g).
- D. Francisco Valdés López: a), b), c), d), f).
- D. Valentín Pérez Lubián: d).
- D. Emilio Pérez Carranza: a), f), g).
- D.ª María del Carmen Segura Melle: f).
- D.ª Angelina Rodríguez García: f).
- D. Angel Martínez Rojo: f).
- D. Emilio Martín Herrero: a).
- D.ª Julia María Díaz López: a), b), c), d), e), f), g).
- D. Miguel Martín Arroyo Villar: c), d), f), g).
- D. Francisco Cavas Martín: a), b), c), d), f).

##### GRUPO 2.º

- D. Pedro Montero Martín: c), d).
- D. Francisco Valdés López: a), b), c), d), f).

- D. Bienvenido Urrea Tomás: d).  
 D. Ramón López Martínez: d).  
 D. Rafael Capuz Bonilla: c), d), f), g).  
 D. Vicente Albero Sanchis: c), d), f), g).  
 D. Juan Cesteros Medrano: f).  
 D. Martín Miguel Arroyo Villar: c), d), f), g).  
 D.<sup>a</sup> Angeles Giménez Gómez: e).  
 D. Julio Monzón Rivas: f).  
 D. Francisco Cavas Marín: a), b), c), d), f).

## GRUPO 3.º

- D. Joaquín Gavín Clavero: c), d).  
 D. Miguel Martín Nieto: f), g).  
 D. José Hernández Sánchez: c), d).

## GRUPO 4.º

- D. Luis María Maraver: f).  
 D. Eugenio Peijoo Alfaya: c), d), f), g).  
 D.<sup>a</sup> María Teresa Sardina Gallego: e), f).  
 D.<sup>a</sup> Luisa Gil Losa: a), b), c), d), e), f).  
 D. Pedro González Vázquez: f).  
 D. Serafín Novoa Quintas: a), b), c), d), f).  
 D. Tomás Sáenz Ruiz: a), d).  
 D.<sup>a</sup> Fuencisla Díez Fernández: a), b), c), d), e), f).  
 D. José Botella Ramón: f).  
 D.<sup>a</sup> Agustina Ruiz Alonso: d), f), e).  
 D.<sup>a</sup> María del Carmen Ortiz Vieira: f).

## GRUPO 5.º

- D. José Luis Rendueles Cachón: a), d), f), g).  
 D. José Almirall Sendrós: c), f).  
 D. Julio Iglesias Coca: a), b), c), d), f), g).  
 D. Juan Sevilla Pérez: c), d).

## GRUPO 6.º

- D. Adelino Andolz Aguilar: f).  
 D. Roberto Autonell Pastoret: a), b), c), d), f), g).

## GRUPO 7.º

- D. César Fuentes Sánchez: a), b), d), f), g).  
 D. José Molina Avaios: c), d), f), g).  
 D. Jesús Elarre Martínez de Espronceda: c), d).

## GRUPO 8.º

- D. Juan Juny Oromir: d).

## GRUPO 10

- D. José María Egea Franco: f).

## GRUPO 11

- D. Jesús Cuevas Medrano: f).  
 D. Jesús Marín Montesinos: a), b), c), d), f), g).

## GRUPO 12

- D. Ramón Tive Rey: f).  
 D. Diego Manzanera Morante: a), b), c), d), f).  
 D.<sup>a</sup> Saturnina Lorenzo García: e).  
 D. Pedro González Vázquez: a), b), c), d), f), g).  
 D. José Marcos Hernández: a), b), c).  
 D. Felipe González Sánchez: c), d).  
 D.<sup>a</sup> Aurora Díez Díez: a), b), c), d), e), f).  
 D. Clemente Ramón Jiménez: c), d), f), g).  
 D. Roberto Feo García: a), b), c), d), f), g).  
 D. Francisco García Montes: f), g), póliza de 1,50 pesetas.

## GRUPO 13

- D. Agustín Pérez Botella: a), b), c), d), f), g).  
 D. Pedro González Vázquez: a), b), c), d), f).  
 D. Emilio Tallada Cabello: f).  
 D. Octavio Candela Carbonell: c), d), f), g).

## GRUPO 16

- D. Miguel Boronat Botella: c), d).

**EXCLUIDOS DEFINITIVAMENTE  
 POR PRESENTAR SU PETICION FUE-  
 RA DE PLAZO REGLAMENTARIO**

## GRUPO 10

- D. José Camps Carbó.  
 Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.  
 Dios guarde a V. S. muchos años.  
 Madrid, 15 de noviembre de 1948.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Señor Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

*Transcribiendo relación de los señores admitidos provisionalmente a la práctica de los ejercicios de oposición a cátedras de Escuelas de Peritos Industriales.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el número sexto de la Orden ministerial de 29 de julio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27 de agosto siguiente, convocando oposición libre para la provisión de cátedras vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales,

Esta Dirección General ha resuelto que se publique la relación de los señores aspirantes admitidos provisionalmente a la práctica de los ejercicios, así como la lista de los que tienen la documentación incompleta, haciéndose constar, en cuanto a dicha última relación, que las letras puestas a la derecha del nombre respectivo indican las deficiencias siguientes:

a) Certificación de nacimiento, legitimada y legalizada.

b) Certificación de haber terminado los estudios correspondientes.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de haber sido depurado sin sanción, o la que acredite su adhesión al glorioso Movimiento Nacional, expedida precisamente por la Jefatura Provincial del lugar en donde el solicitante tuviere su residencia el 18 de julio de 1936.

e) Certificación del Servicio Social de la Mujer Española, en cuanto a las solicitantes de este sexo.

f) Recibo de entrega, en la Habilitación General de este Ministerio de la cantidad de setenta y cinco pesetas por derechos de oposición.

g) Recibo de entrega en la misma Oficina de la cantidad de diez pesetas por formación de expediente.

h) Certificación expedida por la Autoridad correspondiente, acreditativa de que el solicitante se encuentra en alguna de las circunstancias de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Estas deficiencias serán completamente subsanadas durante el plazo de diez días naturales, a contar desde el en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales (Negociado de Peritos Industriales) de este Ministerio, bien entendido que de no hacerlo así será imposible la admisión definitiva de los interesados.

**ADMITIDOS PROVISIONALMENTE  
 CON DOCUMENTACION COMPLETA**

## GRUPO 1.º

- D. Francisco Cavas Marín.  
 D. Vicente Fraile Ovejero.  
 D. Isidoro Salas Palenzuela.  
 D. Enrique Echevarría Bengoa.  
 D.<sup>a</sup> María Cruz Villar Pérez.  
 D. Julián Delgado Serrano.  
 D. Francisco Rodrigo del Molino.  
 D. Lucas Gimeno Blasco.  
 D. Antonio Gavilanes Vallinas.

## GRUPO 2.º

- D. Francisco Cavas Marín.  
 D. Vicente Ayuso Anaut.

- D.<sup>a</sup> María del Carmen Segura Melle.  
 D. Pedro Montero Martín.  
 D. Enrique Echevarría Bengoa.  
 D. Isidoro Salas Palenzuela.  
 D. José Monserrat Gil.  
 D. Bienvenido Urrea Tomás.  
 D. Emilio Vilas Lamiaca.  
 D. Antonio Gavilanes Vallinas.  
 D. José Estevan Chiquián.  
 D. Justo Luis Tabuenca Orallo.  
 D. Antonio Martínez González de Quevedo.

## GRUPO 3.º

- D. Enrique Moliné Victoria.

## GRUPO 4.º

- D. Jesús Marín Tejerizo.  
 D. Luis Vicente del Arco  
 D. José Pisa Leza.  
 D.<sup>a</sup> Consuelo Beltrán Pastor.  
 D.<sup>a</sup> Aurora Díez Díez.  
 D. Rafael Velasco Ferré.  
 D. Marcos García García  
 D. Pedro Gmez Saliz.  
 D. Bartolomé Peñalver Parrillo.  
 D. José Luis León Fernández.  
 D. Emilio Gómez Pérez.  
 D. Luis Pérez Abenza.  
 D. José Ortín Bellido.

## GRUPO 5.º

- D. Manuel de la Paz Gutiérrez.  
 D. Florencio Benedicto Garay.  
 D. Ricardo Ladero Ordóñez.  
 D. Ricardo Dodero Cobo.

## GRUPO 6.º

- D. José Tocino López.  
 D. Jorge Castel Domingo.  
 D. Luis Moreno Lopez.  
 D. Antonio Muñoz Mena.  
 D. Santiago Giner Cloquell.  
 D. Antonio Vicente Brito Pérez.  
 D. José Canet Cortell.  
 D. José Manuel Picó Amador.

## GRUPO 7.º

- D. Juan Ramón Ruiz Castellanos.  
 D. Antonio Acebes Chamorro.  
 D. Jesús Reizabal Mateo.  
 D. Antonio Balón Martínez.  
 D. Pastor Santamarina Pol.  
 D. Jesús Vegas Pérez.  
 D. Emilio Gutiérrez Díaz.  
 D. Lorenzo Coullaut Mendigutia.  
 D. Pedro Coca Reboledo.

## GRUPO 8.º

- D. Vicente Gregorio Vaquero.  
 Grupo noveno.  
 D. Jesús Paniagua Zazo.  
 Grupo décimo.  
 D. José Lumbreras Montesinos.  
 D. Luis Enrique Hurtado Laburu.  
 D. Rafael Cor Pérez Caballero.  
 D. Miguel Jorge Fanadés Carbonell.

## GRUPO 11

- D. Joaquín Cavas Otón.  
 D. Dionisio Alonso Delgado.  
 D. Francisco Torrecilla Jorrín.  
 D. Rafael Ruiz Castellano.

## GRUPO 12

- D. José Marcos Hernández.  
 D. José Manuel Cáceres Hernández.  
 D. Juan de la Higuera Rojas.  
 D. Vicente Tarazonas Martínez.  
 D. Francisco Guill Andrés.  
 D. Javier Prado Sancosmed.  
 D. José Viña López.

## GRUPO 13

- D. Marcos García García.  
 D. Lamberto Antonio Rubio Felipe.  
 D. José Alvarez Quirós.  
 D. Rafael Velasco Farré.  
 D. Angel Alvarez Fernández.  
 D.<sup>a</sup> Luisa Crusat Vidal.

## Grupo decimocuarto.

- D. Emilio Vilaplana Satorre.  
 D. José García Coloma.

## GRUPO 15

- D. Miguel Alcalá Colombrí.

## CON DOCUMENTACION INCOMPLETA

## GRUPO 1.º

- D. José María Crisanto Herrero, c), d), f) y g).  
 D. Vicente Ayuso Anaut, a), b), c), d) y f).  
 D. Francisco Valdés López, a), b), c), d) y f).  
 D. María Betriu Ramonet, a), b), c), d) y e).  
 D. Manuel Navarro Esteban, f).  
 D. Juan Bautista Meseguer Muñoz, a), b), c), d) y f).  
 D. José María Mercado Guzmán, f) y g).  
 D. Julia María Díaz López, a), b), c), d), e) y f).  
 D. Gregorio Caballero Malfaz, a), d), f).  
 D. Juan Lorenzo Erayo, f).  
 D. Roberto Vargas González, f).  
 D. Manuel Benito Sainz, a), b), c) d) y f).  
 D. Juan Pulido Castro, a) y f).  
 D. Felisa López Inigo, e) y f).  
 D. Francisco Soto Iborra, a), b), c), d) y f).  
 D. Francisco Velázquez de Castro Tamayo, f) y g).  
 D. Ernesto Olmos Alfonso, f).  
 D. Santiago Ros Taura, f).  
 D. Juan Cesteros Medrano, c) y f).  
 D. María Dominguez Montesa, f).  
 D. Simón Archilla Guzmán, a), b), c), d) y f).  
 D. Pastora Ferrín Moreiras, a), b), c), d), e), f) y g).  
 D. Antonia Ferrín Moreiras, a), b), c), d), e), f) y g).  
 D. Eduardo García España, f).  
 D. Pedro Montero Martín, f) y g).  
 D. Pedro Servera Avellanas, a), f) y g).  
 D. Baldomero de la Fuente Uclés, f), g).  
 D. Tomás García Tranque, f).

## GRUPO 2.º

- D. Francisco Valdés López, a), b), c), d) y f).  
 D. María Betriu Ramonet, a), b), c) d) y e).  
 D. Manuel Navarro Esteban, f).  
 D. Lucas Gimeno Blasco, c).  
 D. Francisco Soto Iborra, a), b), c), d) y f).  
 D. María Cruz Villar Pérez, e).  
 D. Roberto Vargas González, f).  
 D. Gregorio Caballero Malfaz, f).  
 D. Juan Lorenzo Bravo, f).  
 D. Felisa López Inigo, a), e) y f).  
 D. Ernesto Olmos Alfonso, f).  
 D. Santiago Ros Taura, f).  
 D. Manuel Benito Sainz, a), b), c), d) y f).  
 D. Juan Cesteros Medrano, c), d) y f).  
 D. Julio Fernández Biarge, b), c), d) y f).  
 D. Simón Archilla Guzmán, a), b), c), d) y f).  
 D. José García García, f).  
 D. Antonia Ferrín Moreiras, a), b), c), d), e), f) y g).  
 D. Eduardo García España, a), b), c), d) y f).  
 D. Pastora Ferrín Moreiras, a), b), c), d), e), f) y g).  
 D. Valentín Marco Monreal, c) y póliza de tres pesetas.  
 D. Pedro Servera Avellanas, f) y g).  
 D. José María Crisanto Herrero, c) d), f) y g).  
 D. Juan Pulido Castro, a) y f).

## GRUPO 3.º

- D. Manuel Fernández Borrego, a), b), c), d), f) y g).  
 D. Joaquín Gavín Clavero, c), d), f), g).

## GRUPO 4.º

- D. Diego Manzanera Morantes, a), b), c), d) y f).  
 D. María Teresa Sardina Gallego, e), f).  
 D. Serafin Novos Quintas, f).  
 D. Antonio Migarro Satué, a), f) y g).  
 D. Bartolomé Paredes Pacheco, f) y g).  
 D. Alfonso Esteve Sevilla, f).

- D. Rufo Crespo Cereceda, f).  
 D. Francisco Corchón García, f).  
 D. José Luis Hortal Sánchez, f).  
 D. Juan Colom Abach, a), b), c), d), f).  
 D. Miguel Losada Espinosa, f).  
 D. Andrés Pérez Masía, a), c), d) y f).  
 D. Joaquín Martínez Losada, a), b) c), d) y f).  
 D. Fuencisla Díez Fernández, a), b), c), d), e) y f).  
 D. Miguel Sánchez Valverde, c) y d).  
 D. María del Carmen Segura Melle, a), b), c), d), e) y f).  
 D. Antonio Torres Iriarte, f) y g).  
 D. Severino García Blanco Gutiérrez, f).  
 D. Luisa Gil Losa, a), b), c), d) y f).  
 D. Pedro González Vázquez, a), b), c), d) y f).  
 D. Josefina Pedreño Gisbert, a), b), d) y e).  
 D. Jesús Nicolás García, b) y f).  
 D. Eduardo Gil Santiago, d).  
 D. Antonio de Guindos Camacho, a), b), c), d) y f).  
 D. Manuel Hernández Bolaños, c), d).  
 D. Juan Rosique Jiménez, f).  
 D. León Garzón Ruipérez, a), b), c), d), f) y g).  
 D. Agustín Pérez Botella, f) y g).

## GRUPO 5.º

- D. Juan Sevilla Pérez, c) y d).  
 D. Manuel Rivera Pozuelo, f) y g).

## GRUPO 6.º

- D. José Tocino López, a), b), c), d), f) y g).  
 D. José María Fernández Pirla, a), b), c), d), f) y g).  
 D. Jorge Reges Herranz, b) y f).  
 D. Roberto Antonell Pastoret, a), b), c), d) y f).  
 D. Justo Simeón Vidal, f) y g).  
 D. Agustín Fernández Ortas, c), d), f) y g).  
 D. Santiago Giner Cloquell, f) y g).  
 D. Angel Juan Martín, a), b), c), d), f).  
 D. Avelino Andolz Aguilar, f).  
 D. José Vendrell Montserrat, f) y g).

## GRUPO 7.º

- D. Blas Antonio Ortega López, c).  
 D. César Fuentes Sánchez, d), f) y g).  
 D. Jesús Elarre Martínez de Espronceda, c).  
 D. Vicente Munguía Carrasco, c).  
 D. Joaquín Martínez Losada, a), b), c), d) y f).  
 D. Luis Reig Gisbert, f) y g).  
 D. Jesús Sánchez Reyes Mata, f).  
 D. Antonio Rodríguez Sanjuán, c) y d).  
 D. Juan Rosique Jiménez, f).

## GRUPO 8.º

- D. Diego Ros Conesa, c) y d).  
 D. Enrique Guitón Rivelles, b).  
 D. Luis Reig Gisbert, f) y g).  
 D. Arturo Tapia Hermosa, a), b), c), d) y f).  
 D. Juan Rosique Jiménez, f).  
 D. José Torre Navea, c), d) y f).  
 D. Francisco Vallis Tovar, a), b), c), d), f) y g).

## GRUPO 10

- D. Manuel Jordá Maíquez, a), c), d), f) y g).  
 D. José Camps Carbó, f).  
 D. José María Egea Franco, f).  
 D. Jesús Sánchez Reyes Mata, f).

## GRUPO 11

- D. José Cabello Gámez, a).  
 D. Jesús Marín Montesinos, c), d), f) y g).  
 D. José Camps Carbó, f).  
 D. Rufo Crespo Cereceda, b) y f).

## GRUPO 12

- D. Ramón Tilve Rey, f).  
 D. Diego Manzanera Morantes, a), b), c), d) y f).  
 D. Joaquín Navarro Sagristá, b).  
 D. Octavio Candela Carbonell, c), d) f) y g).

- D. Andrés Corsino de la Riera Alvarez, a), b), c), d), f) y g).  
 D. Vicente López Pascual, a).  
 D. Aurora Díez Díez, a), b), c), d), e) y f).  
 D. José López López, f).  
 D. Vicente I. García Acenjo, a), f) y g).  
 D. Francisco Muñoz Valor, c), d), f), g).  
 D. Agustín Pérez Botella, f) y g).

## GRUPO 13

- D. Manuel Palacios Suárez, c), d) f), g).  
 D. José Luis Otero de la Gándara, a), c), d) y f).  
 D. Andrés Pérez Masías, a), b), c), d) y f).  
 D. Victoriano García de la Cruz, c), d), f) y g).  
 D. Jesús Osácar Flaquer, f) y g).  
 D. Tomás Rejero Martínez, a), b), c), d) y f).  
 D. Vicente Carceller Jordán, f) y g).  
 D. Manuel Hernández Bolaños, a), b), c), d) y f).  
 D. Miguel Losada Espinosa, f).  
 D. Joaquín Martínez Losada, a), b), c), d) y f).  
 D. Jesús Nicolás García, b) y f).

## GRUPO 16

- D. Gabriel Ovejero Sánchez, c) y d).  
 Excluidos por presentar su petición fuera de plazo reglamentario:

## GRUPO 1.º

- D. José de C. Esplugas Lloréns.

## GRUPO 2.º

- D. José de C. Esplugas Lloréns.  
 D. Mariano Condón Pérez.

## GRUPO 6.º

- D. José Castillo Burgos.

## GRUPO 10

- D. Guillermo Giménez Gil.

## GRUPO 13

- D. Armando Prieque Guerra.

## GRUPO 16

- D. Luis Llopias Tomás.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
 Madrid, 15 de noviembre de 1948.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Anunciando convocatoria de concurso a la Auxiliaría del tercer grupo de la Sección Artística, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la Auxiliaría del tercer grupo de la Sección Artística, que comprende las asignaturas de «Teoría del arte arquitectónico», «Teoría de la composición de edificios» y «Proyectos arquitectónicos, segundo curso».

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de febrero de 1936, ha resuelto anunciar su provisión, mediante concurso, en la forma determinada en dicho texto legal.

Los aspirantes deberán hallarse en posesión del título de Arquitecto o del resguardo que justifique haber constituido el depósito para obtenerlo, y presentarán sus instancias, dirigidas a este Ministerio, acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada y legítimada, debiendo tener entrada en el Registro General del mismo dentro del plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con los justificantes de adhesión al Movimiento y los méritos que aleguen.

La propuesta que para la provisión de la mencionada vacante eleve la Dirección de la Escuela al Ministerio se formulará de acuerdo con los artículos 4.º y 3.º del citado Decreto de 6 de febrero de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.—El Director general, Ramón Ferreiro.

#### (Escuela

#### Especial de Ingenieros de Montes)

*Anunciando convocatoria ordinaria para el ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, cuyos exámenes tendrán lugar únicamente en los meses de mayo y junio próximos.*

Con arreglo a lo dispuesto en el capítulo II del Reglamento vigente en esta Escuela Especial de Ingenieros de Montes, aprobado por Decreto de 26 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 78 al 86, correspondientes a los días 18 al 25 de marzo de 1948), los exámenes de ingreso a que deben someterse los que aspiren a cursar la carrera con carácter de alumnos oficiales comenzarán el mes de mayo.

Para ingresar como alumno oficial en esta Escuela es necesario:

Primero. Poseer el grado de bachiller. Segundo. Ser de complexión sana, no padecer enfermedad contagiosa, ni tener defecto físico que impida o dificulte el ejercicio de la profesión o el recibir la enseñanza en la Escuela.

La posesión del título de bachiller será precisa para matricularse del primer año de carrera.

Las buenas condiciones físicas del aspirante se comprobarán mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, en el local de la Escuela, por dos médicos nombrados por la Junta de Profesores y con arreglo a un cuadro de inutilidades físicas aprobado por la misma.

El reconocimiento médico deberá proceder necesariamente al acto del primer examen en la Escuela.

Los alumnos oficiales de la Escuela se seleccionarán entre los aspirantes a ingreso que, reuniendo las condiciones acabadas de indicar, demuestren mejor aptitud para el estudio de la profesión, mediante la realización de ejercicios sobre las siguientes materias:

- Conocimientos generales.
- Primer grupo de Matemáticas.
- Segundo grupo de Matemáticas.
- Generalidades de Historia Natural.

Francés.

Inglés.

Dibujo lineal.

Dibujo a mano alzada, con arreglo a los cuestionarios publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de agosto y 27 de septiembre de 1948.

Los exámenes de ingreso se verificarán públicamente en la Escuela ante Tribunales nombrados por la Junta de Profesores.

El Director fijará oportunamente los días en que hayan de empezar los exámenes de cada una de los grupos enumerados anteriormente, teniendo en cuenta el número de aspirantes, y dispondrá se publiquen las listas de examen de los mismos por orden alfabético.

Si por causa de fuerza mayor fuese inevitable alguna alteración del cuadro de exámenes así formado, podrá el Director acordarlo, publicando inmediatamente su texto en la tablilla de órdenes.

La declaración de aptitud en el ejercicio sobre conocimientos generales precederá a los exámenes de Matemáticas; ~~para poder examinarse del segundo gru-~~

po de Matemáticas será preciso haber sido declarado apto en el primero.

La aptitud de las materias que constituyen el apartado d) podrá acreditarse aisladamente para cada una de ellas, y con independencia de la correspondiente a las restantes.

El ejercicio sobre conocimientos generales consistirá en el desarrollo de temas relativos a conocimientos adquiridos en el Bachillerato, que no figuren especialmente en los restantes ejercicios de ingreso.

Los exámenes del primero y segundo grupos de Matemáticas tendrán preferentemente carácter práctico; cada uno de ellos constará de una o más series de ejercicios, según acuerdo del Tribunal, y un examen teórico referente a los fundamentos científicos que son indispensables para alcanzar una sólida formación en estas disciplinas.

El ejercicio sobre generalidades de Historia Natural tendrá carácter práctico-teórico, y versará sobre las materias que corresponden a esta Ciencia, dando preferencia a las referentes a la Botánica. El examen de Dibujo lineal consistirá en la copia de láminas relativas a construcciones y máquinas; el de Dibujo a mano alzada, en la representación figurada de un elemento de máquina o de un objeto de la industria. El ejercicio de Francés consistirá en su traducción, sin auxilio de diccionario, y el de Inglés, en su traducción también, si bien con la posibilidad de usar diccionario.

A la terminación de cada serie de ejercicios el Tribunal se reunirá para juzgar los trabajos de los aspirantes y determinar los que pueden ser admitidos

a la serie siguiente o al ejercicio teórico final; del resultado se extenderá acta, que, firmada por todos los Vocales, será archivada en Secretaría, publicándose copia autorizada de la misma en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados. A la terminación del ejercicio teórico final, y con iguales formalidades, se hará pública la relación de los aspirantes declarados aptos.

El aspirante que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea llamado, cualquiera que sea la causa, no podrá examinarse de ella hasta la siguiente época de exámenes.

Los aspirantes a ingreso elevarán al Director de la Escuela, antes del día 1 de mayo, solicitudes en las que expresarán los grupos y asignaturas de que deseen examinarse y las señas de su domicilio, no admitiéndose las solicitudes que se presenten fuera de los plazos señalados. A las solicitudes, que deberán ser suscritas por los interesados, acompañarán necesariamente dos fotografías del solicitante, en tamaño 3 por 4 centímetros, y certificación de nacimiento del Registro Civil debidamente legalizada.

Los aspirantes deberán abonar, en concepto de derechos de examen e inscripción, la cantidad que fijan las disposiciones vigentes.

Los aspirantes que tengan aprobada la antigua asignatura de Cultura general quedarán dispensados del ejercicio de Conocimientos generales y Generalidades de Historia Natural.

Madrid, 10 de noviembre de 1948.—El Director, Pío García Escudero.—Aprobado: el Director general, Ramón Ferreiro.

## M.º DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Adjudicando la subasta de las obras que se citan a los señores que se mencionan.*

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «Terminación del puerto de refugio de pescadores en Corme», en esa provincia, este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, don Joaquín Cantarell Bordalba, por la cantidad de 7.478.640,00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 7.842.310,46 pesetas, la baja de pesetas 363.670,46 en beneficio del Estado.

De orden comunicada lo digo V. S. para su conocimiento, el del Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y el del interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de La Coruña.

### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

(Sección de Construcción y Explotación. Negociado de Crédito, Contabilidad y Subastas)

*Rectificación a la relación de obras a subastar anunciadas.*

Habiéndose padecido error en la relación de obras a subastar que acompañaba al anuncio 2.002—A. C., publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO nú-

mero 337, correspondiente al día 2 de diciembre de 1948, página 5440, se rectifica en el sentido de que el plazo de ejecución de las obras correspondientes a la provincia de Cuenca es el de *veinticuatro* meses y no treinta y cuatro, como se consignaba.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

### Oposiciones restringidas a la Escala Técnica de este Tribunal

*Anunciando a oposición una vacante en la Escala Técnica de Censor de Cuentas de entrada y considerándola como ampliación a las de análoga clase ya convocadas.*

Habiéndose producido una vacante en la Escala Técnica de Censor de Cuentas de entrada, con el sueldo de 9.600 pesetas anuales, el Pleno, en sesión de 23 de noviembre último, ha acordado verificar oposiciones restringidas entre los Oficiales varones de este Alto Cuerpo para proveer dicha plaza, considerándolas como ampliación a las de análoga clase, ya convocadas en 13 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de agosto de 1948).

Los ejercicios se celebrarán, conforme se anunció anteriormente, a partir del día 13 de febrero de 1949, en la fecha que el Tribunal de oposiciones designe, concediéndose a los nuevos opositores un plazo de treinta días para presentar sus instancias documentadas, que se ajustarán en todo a las condiciones consignadas en la expresada convocatoria de 13 de agosto de 1948.

Madrid, 4 de diciembre de 1948.—El Secretario, Eduardo Collar Oyaregui.—Visado bueno, el Presidente del Tribunal de oposiciones, Jesús Cagigal Gutiérrez.